

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

**ANALISIS DEL PROTOCOLO DE TIKAL Y SU INCIDENCIA EN LOS  
PROCESOS ELECTORALES DE CENTROAMERICA. AÑO 2007**

TESIS PRESENTADA AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA  
POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

POR

**WINSTON CARRILLO GOMEZ**

AL CONFERIRSELE EL GRADO ACADEMICO DE:

**LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES**

Y EL TITULO PROFESIONAL DE

**INTERNACIONALISTA**

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2008

Universidad de San Carlos de Guatemala  
Escuela de Ciencia Política

## **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

### **RECTOR MAGNIFICO**

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

### **SECRETARIO GENERAL**

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

## **CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA**

DIRECTORA:	Licda. Geidy Magali de Mata Medrano
Vocal I:	Licda. Claudia Verónica Agreda Ajqui
Vocal II:	Lic. Pablo Daniel Rangel Romero
Vocal III:	Licda. Ana Margarito Castillo Chacón
Vocal IV:	Br. Victor Manuel González Robles
Vocal V:	Br. Williams Alejandro Alvarez de León
SECRETARIO:	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo

## **TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN DE EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO**

EXAMINADOR:	Lic. José Francisco Rodas
EXAMINADOR:	Licda. Gloria Luz Muñoz Muralles
EXAMINADOR:	Lic. Rubén Corado Cartagena

## **TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN PUBLICO DE TESIS**

DIRECTORA:	Licda. Geidy Magali de Mata Medrano
SECRETARIO:	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo
COORDINADORA:	Licda. Carmen Olivia Alvarez Bobadilla
EXAMINADORA:	Licda. Maria Elena Izquierdo Merlo
EXAMINADOR:	Lic. Carlos Enrique López Chávez

**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Escuela de Ciencia Política**

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:  
Guatemala, catorce de junio del año dos mil siete-----

ASUNTO:     del estudiante: **WINSTON CARRILLO GOMEZ**  
**Carnet No. 8750397** inicia trámite para la  
REALIZACIÓN DE SU EXAMEN DE TESIS

1. Se admite para su trámite el memorial correspondiente y se dan por acompañados los documentos mencionados. 2. Se traslada al (a) Coordinador (a) de la Carrera correspondiente **Licda. Carmen Olivia Alvarez**, para que acepte el tema de Tesis planteado. 3. El resto de lo solicitado téngase presente para su oportunidad.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Licda. Geidy Magdi De Maza Medrano  
DIRECTORA

Se envía el expediente completo.  
myda/  
1.

Guatemala, 18 de junio del 2007

Licenciada  
Geidy Magdi De Mata, **Directora**  
**Escuela de Ciencia Política**

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me permito informarle que, verificados los registros de Tesis de la Escuela, el tema: **"ANÁLISIS DEL PROTOCOLO DE TIKAL Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE CENTROAMÉRICA"**, propuesto por el (la) estudiante **WINSTON CARRILLO GÓMEZ, Carnet No. 8750397** puede autorizarse dado que el mismo no tiene antecedentes previos en nuestra Unidad Académica.

Atentamente,

**"D Y ENSEÑAR A TODOS"**

  
Lidia Barrón Olvia Álvarez  
Coordinadora Área Relaciones Internacionales

Se regresa expediente completo.  
c.c.a Archivo  
myda  
2/



**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Escuela de Ciencia Política**

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:  
Guatemala, cinco de julio del año dos mil siete -----

ASUNTO:                    Estudiante:    **WINSTON    CARRILLO    GOMEZ**  
**carpet No. 8750397**, continúa trámite para La  
realización del Examen de tesis.

1. Habiéndose aceptado el Tema de Tesis propuesto, por parte de la Coordinador (a) de la Carrera, **Licda. Carmen Alvarez Bobadilla**, pase a la Coordinadora de Metodología, **Dr. Gustavo Palma**, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el Diseño de Tesis.

Atentamente,

"D Y ENSEÑAD A TODOS"

  
**Licda. Gedy Magali De Maza Mediano**  
**DIRECTORA**



Se envía el expediente  
c.c. Archivos  
myda  
3/

**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Escuela de Ciencia Política**

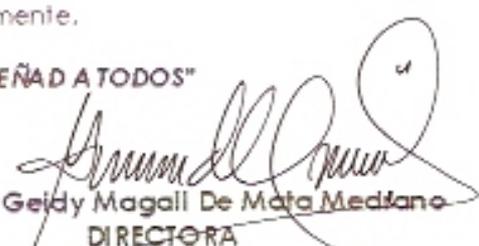
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:  
Guatemala, cinco de julio del año dos mil siete -----

ASUNTO:           Estudiante: **WINSTON CARRILLO GOMEZ**  
**carpet No. 8750397**, continúa trámite para La  
realización del Examen de tesis.

1. Habiéndose aceptado el Tema de Tesis propuesto, por parte de la Coordinador (a) de la Carrera, **Licda. Carmen Alvarez Bobadilla**, pase a la Coordinadora de Metodología, **Dr. Gustavo Palma**, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el Diseño de Tesis.

Atentamente,

**"D Y ENSEÑAD A TODOS"**

  
**Licda. Geidy Magall De Mata Mediano**  
**DIRECTORA**



Se envía el expediente  
c.c. Archivos  
myda.  
3/

**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Escuela de Ciencia Política**

Guatemala, 9 de julio del 2007

Licenciada  
Geidy Magali De Mata Medrano  
**Directora, Escuela de Ciencia Política**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de Tesis del o (la) estudiante **WINSTON CARRILLO GOMEZ**, carnet No. **8750397** titulado "**ANALISIS DEL PROTOCOLO DE TIKAL Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE CENTROAMERICA**". El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

**"ID Y ENSEÑAD A TODOS"**

Lic. Gustavo Palma

**Coordinador Area de Metodología**



Archivos  
Se regresa Expediente completo  
myda/  
4/.

**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Escuela de Ciencia Política**

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:  
Guatemala, treinta de julio del año dos mil siete-----

ASUNTO: El Estudiante: WINSTON CARRILLO GOMEZ,  
Carnet No. 8750397, continúa trámite para  
la realización de su examen de Tesis.

1. Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Coordinador de Metodología, pase al Asesor de Tesis, Lic. Oscar Augusto Lobos González, para que brinde la asesoría correspondiente y emita su informe.

Afentamente,

"DID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Licda. Geidy Magali De Mata Medrano  
Directora

Se regresa expediente completo  
e.c. /mhvm  
myda/  
5.



**OSCAR AUGUSTO LOBOS GONZALEZ**  
**POLITICOLOGO**  
**2ª. CALLE 5-57 ZONA 3, CHIMALTENANGO**  
**TEL. 7839-1321 CEL. 5641-4880**

Chimaltenango, 3 de septiembre de 2007

Licda. Geidy Magali De Mata Medrano  
Directora de la Escuela de Ciencia Política  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria, zona 12

Señora Directora:

En cumplimiento del encargo que me confiara la Dirección a su cargo, he asesorado y revisado el trabajo de tesis del bachiller Winston Carrillo Gómez, titulado: *ANALISIS E INCIDENCIA INTERNACIONAL EN EL MARCO DEL PROTOCOLO DE TIKAL*.

Considero que el esfuerzo del bachiller Carrillo Gómez para resumir en su concienzudo trabajo los aspectos más importantes de la ciencia electoral, demuestra una amplia capacidad académica que lo califica desde ya como un profesional con brillante porvenir, sea en la institución donde labora y que tiene a su cargo los procesos electorales en nuestro país, como investigador social o en actividades de docencia universitaria, ya que supo compaginar en su obra, que bien podría ser un libro de texto en el curso de Sistemas Electorales y Legislación Política, la doctrina electoral contemporánea.

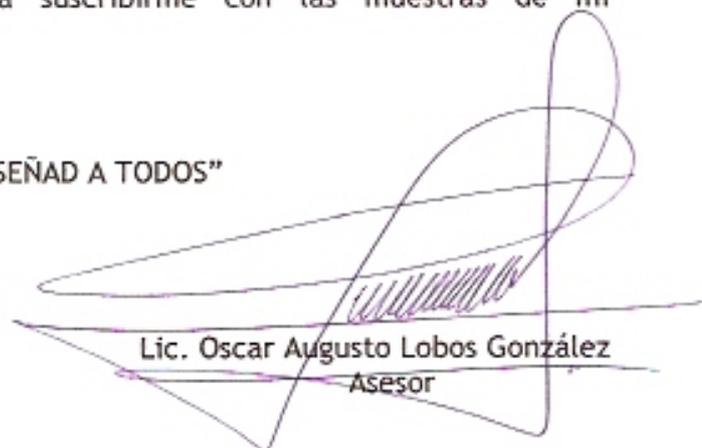
El trabajo es fundamentalmente de investigación documental, a la que aplicó una profunda abstracción para descubrir el origen de las aplanadoras políticas que existen en el Organismo Legislativo de nuestro país, y en busca de una solución profundizó en el conocimiento de los sistemas electorales. Periódicamente celebramos sesiones de trabajo a medida que avanzaba en su trabajo de investigación documental, y posteriormente en el desarrollo escrito.

Ojalá otros estudiantes sigan el ejemplo del Br. Carrillo Gómez, aportando soluciones concretas a los problemas de la democracia guatemalteca. Ojalá también en nuestra Escuela se profundice en la problemática de los procesos electorales de Guatemala.

Por lo expuesto y sin que el tema pueda considerarse agotado por la riqueza del material con que se cuenta en las fuentes existentes, considero que el bachiller Carrillo Gómez ha realizado una labor meritoria, razón por la cual otorgo mi total aquiescencia para que su trabajo sea aceptado como tesis y discutido en su examen público previo a optar al título profesional de Internacionalista, en el grado de Licenciado en Relaciones Internacionales por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Agradezco a la señora Directora la distinción que significa este encargo, aprovechando la oportunidad para suscribirme con las muestras de mi consideración y estima.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

A handwritten signature in purple ink, consisting of several overlapping loops and a central scribbled area, positioned over the typed name and title.

Lic. Oscar Augusto Lobos González  
Aseñor

**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Guatemala, veinte de septiembre del dos mil siete.-----

**ASUNTO:** El estudiante: **WINSTON CARRILLO GOMEZ,**  
**carnet No. 8750397,** continúa trámite para la  
realización de su Examen de Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del Lic. Oscar Augusto Lobos González en su calidad de Asesor de Tesis, pase al (a) Licda. Carmen Olivia Alvarez, para que proceda en su calidad de Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales a conformar el Tribunal que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según el artículo 70 del Normativo de Evaluación y Promoción de estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Licda. Geidy Magali De Mata Medrano  
DIRECTORA

Se en expediente  
c.c. Archivos  
myda  
6/





**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**  
**COORDINACION AREA RELACIONES INTERNACIONALES.**

**ACTA DE EVALUACION DE TESIS**  
(Licenciatura en Relaciones Internacionales)

Acta No. \_\_\_\_\_

En la ciudad de Guatemala, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, se realizó la evaluación de Tesis presentada por: WINSTON CARRILLO GOMEZ, Carné No. 8750397, titulada: ANALISIS DEL PROTOCOLO DE TIKAL Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE CENTROAMERICA” para la Licenciatura en Relaciones Internacionales ante el Tribunal Examinador: 1) Lic. Carlos Enrique López Chávez, 2) Licda. María Elena Izquierdo, 3) Licda. Carmen Alvarez Bobadilla Coordinadora del Area de Relaciones Internacionales. Los Infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación, y en consecuencia de la misma el resultado fue APROBADA.

FIRMAN:

Licda. María Elena Izquierdo

Lic. Carlos Enrique López.

  
Licda. Carmen Olivia Alvarez  
Coordinadora.

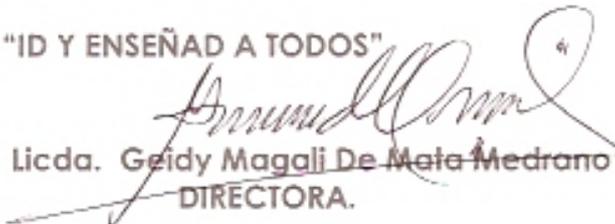
myda/

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:  
Guatemala, trece de octubre del año dos mil ocho-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, autorizo la impresión del trabajo de Tesis de la estudiante: **WINSTON CARRILLO GOMEZ, Carné No. 8750397**, titulado: **"ANALISIS DEL PROTOCOLO DE TIKAL Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES DE CENTROAMERICA"**.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Licda. Geidy Magali De Mata Medrano  
DIRECTORA.



## ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN

i

### CAPÍTULO I ASPECTOS TEORICO-METODOLOGICOS EMPLEADOS EN LA INVESTIGACION

1.1 Los conceptos	1
1.2 Aspectos metodológicos	1
1.3 Lugares del estudio	2

### CAPÍTULO II CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA CIENCIA ELECTORAL

2.1 Definición	3
2.2 Derecho y política	4
2.3 La Ciudadanía	4
2.4 El Electorado	5
2.4.1 Capacidad para ser elector	6
2.4.2 Requisitos para ser elector	7
2.4.3 Impedimentos para ser elector	11
2.5 Los Candidatos	14
2.6 Las Organizaciones Políticas	17

### CAPÍTULO III LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y EL PROTOCOLO DE TIKAL

3.1 Aspectos generales	19
3.2 Las Naciones Unidas y la consolidación de la democracia	19
3.2.1 El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD- Y la Promoción de la democracia	19
3.2.2 Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas	21
3.2.3 División de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas	22
3.3 La Organización de Estados Americanos	23
3.4 La Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL)	27
3.5 El Parlamento Centroamericano	31

### CAPÍTULO IV EL PROTOCOLO DE TIKAL

4.1 Antecedentes histórico-políticos	33
4.2 Iniciativa	34
4.3 Definición	35

4.4 Texto	36
-----------	----

**CAPÍTULO V  
EL VOTO Y CLASES DE VOTO**

5.1 Consideraciones generales	38
5.2 Definición	40
5.2 Calificativos del voto	41
5.3 Clases de voto	46

**CAPÍTULO VI  
LOS SISTEMAS ELECTORALES**

6.1 Definición	52
6.2 El sistema de mayoría absoluta	53
6.3 El sistema de mayoría relativa	55
6.4 El sistema de mayoría calificada	57
6.5 Los sistemas proporcionales	59

**CAPÍTULO VII  
LAS REFORMAS ELECTORALES EN CENTROAMERICA**

7.1 El caso de Costa Rica	69
7.2 El caso salvadoreño	70
7.3 El caso nicaragüense	71
7.4 Las reformas electorales guatemaltecas	73

**CAPÍTULO VIII  
¿INCIDENCIAS DEL PROTOCOLO DE TIKAL EN GUATEMALA?**

8.1 Fortalecimiento del Tribunal Supremo Electoral	77
8.1.1 Unidad de Capacitación, Divulgación y Educación Cívico-Electoral (UCADE)	77
8.1.2 Centro de Documentación	77
8.1.3 Unidad de Cartografía	78

CONCLUSIONES	79
--------------	----

RECOMENDACIÓN	81
---------------	----

ANEXOS	84
--------	----

BIBLIOGRAFÍA	92
--------------	----

## INTRODUCCIÓN

*"Verva volant, scripta manet: las palabras vuelan, lo escrito se mantiene;"* esto es que lo escrito pervive como testimonio inmarcesible; en cambio, los hechos que quedan sin registro, se van borrando de la mente, del recuerdo de los hombres con el simple transcurso del tiempo.

El propósito de esta tesis es precisamente ese; el de ofrecer un recuento escrito de las principales instituciones de la ciencia electoral, principalmente en lo referente al voto y a los sistemas electorales, dado que la ciudadanía guatemalteca constantemente cuestiona a los legisladores y a la instituciones de la ciencia electoral, sin que los políticos con poder de decisión en el legislativo (diputados) hagan realmente eco de las demandas del pueblo, que básicamente demanda reducción en el número de diputados y más y genuina representación política, sin embargo, para ello, aparte de las reformas constitucionales obligadas para lo primero, para lo segundo es indispensable una reforma a la Ley electoral y las reformas de que esta ha sido objeto por varias legislaturas en ningún caso han reflejado los objetivos del Protocolo de Tikal. Los demás países centroamericanos ya han modernizado su representación en el legislativo mediante el cambio de los sistemas de representación proporcional.

El tema propuesto y aprobado por la Unidad de Metodología de la Escuela de Ciencia Política se titula: **Análisis del Protocolo de Tikal y su incidencia en los procesos electorales de Centroamérica: año 2007.** Y para lograr los objetivos propuestos, el tema se divide en ocho capítulos.

El capítulo I, destinado a una breve descripción sobre los aspectos teórico-metodológicos implementados en la investigación.

En el capítulo II, se relaciona a aspectos que nos permiten conocer las generalidades de la ciencia electoral. En este sentido, en este capítulo y en los sucesivos se analiza el contenido de leyes electorales guatemaltecas de tiempos pretéritos, las que se analizan a la luz de la doctrina electoral reciente.

En el capítulo III, se desarrolló: Los Organismos Internacionales y el Protocolo de Tikal, es decir la vinculación de Organismos Internacionales tales como Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Parlamento Centroamericano, entre otros y la vinculación que tienen con el Protocolo de Tikal.

En seguida, en el capítulo IV se proporciona un enfoque general sobre el Protocolo de Tikal, documento de importancia política que ordena la implementación de sistemas electorales puros y eficientes para el fortalecimiento de la democracia representativa.

Este Protocolo fue firmado por el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala y en función del mismo, dicho Tribunal solicitó desde 1986 la abolición de la obligatoriedad de voto pues en una democracia electoral el mismo debe ser optativo; la solicitud tribunalicia fue aceptada por el legislativo, en vista que la optatividad del voto está consagrada en la Constitución promulgada por la constituyente el 31 de mayo de 1985 y vigente desde el 14 de enero de 1986, y dicha optatividad estaba en contradicción con la redacción original de la Ley Electoral promulgada por el mismo poder constituyente que tipificó en dicha ley al voto como una *obligatoriedad*.

Sin embargo, ha habido tres decretos legislativos más que han introducido reformas y nunca se ha tocado lo referente al sistema de representación proporcional.

El capítulo V está destinado a conocer todo lo relativo al voto: definición, calificativos y clases, así como conocer la clase de voto legalmente aplicable en nuestro país.

El capítulo VI está destinado a conocer los diferentes sistemas electorales: de mayoría absoluta, mayoría relativa, mayoría calificada; y especialmente los sistemas de representación proporcional planteando matemáticamente como se adjudican las curules con algunos de ellos.

El capítulo VII se enfoca en las reformas electorales en Centroamérica y finalmente el capítulo VIII, destinado a verificar si efectivamente ha habido incidencias del Protocolo de Tikal en Guatemala.

Posteriormente, se presenta una serie de **Conclusiones y recomendación**, a las cuales se llegó al culminar con el presente trabajo de tesis.

Y para concluir se presenta una serie de bibliografías que se utilizaron para la elaboración de la presente tesis, así como los anexos con los cuales se nutre aún más la misma.

Durante la investigación fue totalmente imposible entrevistar a dirigentes políticos (a excepción de la Diputada al Congreso de la República Anabela de León) así como a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral atendiendo al proceso electoral que en esos momentos vivió el país, estando los primeros en constante desplazamiento por el interior, en tanto en el Tribunal por la trascendencia que implica un proceso electoral es preciso laborar horas extraordinarias, incluso los fines de semana, suspendiéndose incluso los periodos vacacionales, restableciéndose este derecho hasta después de concluido el proceso.

## CAPÍTULO I

### ASPECTOS TEÓRICO-METODOLÓGICOS APLICADOS EN LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1 Los conceptos

**E**l estudio tiene como objetivo general analizar los objetivos del Protocolo de Tikal y como objetivos específicos, establecer qué otros sistemas electorales existen para la representación de minorías en los poderes legislativos; determinar si los dirigentes políticos guatemaltecos conocen otros sistemas electorales para la representación de dichas minorías; así como determinar por qué en Guatemala, desde 1944 hasta el presente, sólo se ha aplicado por mandato de las diferentes leyes electorales, el método D'Hont la adjudicación de las curules al Congreso de la República y las concejalías de las corporaciones municipales.

Dichos objetivos están precisamente en función del Protocolo de Tikal que recomienda a los organismos electorales de la región centroamericana y caribeña, la implementación de sistemas electorales eficientes y puros, y lógicamente, para poner en práctica cualquier sistema electoral se requiere obligadamente del voto.

A partir de los objetivos, el presente estudio, se construye sobre siete elementos conceptuales (aparte del presente capítulo): Consideraciones generales sobre la ciencia electoral; el Protocolo de Tikal; El voto y las clases de voto; los sistemas electorales; las reformas electorales en Centroamérica; y finalmente, en forma de pregunta, ¿Incidencias del Protocolo de Tikal en Guatemala?<sup>1</sup>

#### 1.2 Aspectos metodológicos

Para lograr los objetivos propuestos, se hizo uso del método científico mediante la deducción, inducción, análisis de contenido y un breve trabajo de campo. En relación a este último, atendiendo a que la investigación se realizó durante el proceso electoral en el año 2007, debe dejarse constancia escrita que al solicitar audiencia a los dirigentes políticos para realizarles una entrevista abierta, sus secretarios o asistentes solicitaron verbalmente que se indicara previamente el motivo de la entrevista y al manifestarles que se trataba de conocer sus puntos de vista sobre otros sistemas electorales para la

---

<sup>1</sup> En líneas generales, el contenido de cada capítulo ya consta en la Introducción.

representación de las minorías, las entrevistas solicitadas fueron negadas “por no ser comunicador social”. La excepción fue la Lic. Y diputada al Congreso de la República Anabela de León. También se entrevistó al Lic. Oscar Augusto Lobos González, politólogo y ex trabajador del Tribunal Supremo Electoral y quien ha ejercido la docencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala habiendo sido el primer catedrático del curso Sistemas Electorales y Legislación Política de Guatemala en dicha casa de estudios superiores.

Asimismo, para la mejor comprensión de los diferentes sistemas que la doctrina electoral reconoce para la representación de las minorías, se presentan casos hipotéticos, recurriendo obligadamente a las ciencias matemáticas para la adjudicación de las curules.

### **1.3 Lugares del estudio**

El trabajo de gabinete, así como la entrevista a la dirigente política Anabella de León, se realizó en la ciudad de Guatemala, en tanto que el Lic. Lobos González fue entrevistado en su oficina ubicada en la cabecera departamental de Chimaltenango.

## CAPÍTULO II

### CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA CIENCIA ELECTORAL

**A**l realizarse un estudio de carácter político con criterio científico que conlleve relación alguna con la ciencia del Derecho, debe tenerse presente que este concepto alude a un conjunto de preceptos legales que regulan la actividad objeto de estudio que han sido aprobadas por el poder público del Estado para regular, precisamente esa actividad.

En el presente caso, al ser el objeto primordial del estudio lo relativo al voto y a los sistemas electorales como objetivos del Protocolo de Tikal, debe tenerse claro que, a nivel interno, estas instituciones están reguladas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y ello, precisamente obliga a que primeramente se tengan nociones precisas sobre el Derecho Electoral.

#### 2.1 Definición

En sentido amplio es el conjunto de normas que regulan la elección de los órganos representativos en una democracia<sup>2</sup> y que según Nohlan y Sabsay, no sólo incluye la legislación electoral y la ciencia, teoría y saber crítico sobre las normas, sino también, principios políticos, parámetros comparativos, antecedentes históricos y sociológicos.

El concepto en sentido restringido se refiere al derecho subjetivo individual de elegir y ser electo, se remite a postulados y cuestiones jurídicas que, por lo general tienen un carácter legal constitucional. Asimismo, en términos descriptivos, el Derecho Electoral es el conjunto de normas que regulan la titularidad y ejercicio del derecho al voto, de la propaganda, de la organización y desarrollo del proceso electoral, la veracidad de sus resultados y la adjudicación de los cargos de elección popular<sup>3</sup>.

De conformidad con Berlín Valenzuela, es el *“conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes, que conforme a*

---

<sup>2</sup> Definición del autor.

<sup>3</sup> Definición del autor en base al segundo considerando y al contenido de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente.

*la ley deban ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través de un cuerpo electoral en las decisiones gubernativas.”<sup>4</sup>*

## **2.2 Derecho y Política**

El Derecho Electoral es una rama del derecho constitucional ya que regula los procesos a través de los cuales el pueblo, constituido en electorado, procede a la integración de los órganos del Estado, a la periódica sustitución de sus titulares, y como tal, el Derecho está íntimamente ligado a la política, pues aquel no puede evolucionar sin ésta, ni esta desarrollarse sin la regulación legal de aquel. Por eso es que tanto el Derecho Constitucional como el Derecho Electoral en conjunto constituyen el Derecho Político, ya que como disciplina científica la política estudia la naturaleza del Estado y al individuo como parte integrante de aquella forma organizativa de la sociedad.<sup>5</sup>

La política fue primeramente estudiada por los juristas, habiendo pasado gran parte del conocimiento acumulado respecto a esta materia a conformar el contenido del Derecho Político, el que se encargó de determinar la naturaleza y organización del Estado, así como regular los derechos y deberes de los ciudadanos en la vida pública, derivados de las relaciones de éstos con el Estado.<sup>6</sup>

## **2.3 La ciudadanía**

*Este concepto que se originó en el mundo antiguo, “trata del hecho y circunstancia de que el ciudadano se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos y prerrogativas derivados de la ciudadanía, como supuesto indispensable para ejercer todos aquellos derechos políticos que le otorgan las normas constitucionales y los estatutos jurídico-políticos del Estado. De esta manera participa en el proceso de integración democrática de los elementos del poder del Estado y en todos los asuntos relacionados con el gobierno.”<sup>7</sup>*

De lo anterior se deduce que el reconocimiento de ciudadano supone que se deben cumplir algunos requisitos básicos, tales como la nacionalidad, es decir, ser natural o naturalizado del estado nacional, y la edad. A este respecto, la Constitución Política de

<sup>4</sup> Instituto Federal Electoral de México: **Diccionario Electoral**. P. 213 (en CD)

<sup>5</sup> Entrevista al politicólogo, Lic. Oscar Augusto Lobos González. (Guatemala 26 de julio de 2007).

<sup>6</sup> Loc. Cit. P. 213.

<sup>7</sup> Universidad Nacional Autónoma de México: **Diccionario Universal de Términos Parlamentarios**. P. 134 (en CD)

Guatemala en su artículo 147 indica claramente que “*Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley.*”

Los guatemaltecos podemos ser naturales y naturalizados. En el artículo 144 de la Constitución se indica que son guatemaltecos de origen (naturales) los nacidos en el territorio de la República y sus naves y aeronaves y los hijos de padre o madre guatemaltecos nacidos en el extranjero. También se considera como guatemaltecos naturales a los centroamericanos de origen que residan en el país y manifiesten ante autoridad competente su deseo de ser guatemaltecos, conservando su nacionalidad de origen,<sup>8</sup> y finalmente, los guatemaltecos naturalizados son todos los naturales de otros países que obtengan la naturalización de conformidad con la ley.<sup>9</sup>

Inherentes a la condición de ciudadanos son los derechos y deberes políticos contenidos en el artículo 136 de la constitución que son: a) Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; b) Elegir y ser electo; c) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; d) Optar a cargos públicos; e) Participar en actividades políticas; y, f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.

Ahora bien, no debe confundirse la categoría de *ciudadano* con la categoría de *elector*, porque no todos los ciudadanos son electores como se verá infra.

## **2.4 El Electorado**

Este concepto hace alusión al conjunto de electores de un país, distrito electoral o circunscripción electoral, y para ser parte de ese conjunto de electores o censo electoral se requiere cumplir con determinados requisitos, tales como: nacionalidad, edad, sexo (en donde se discrimina a la mujer como en algunos países árabes) y vecindad. Asimismo pueden existir algunas incapacidades que a los *ciudadanos* los priva para ser parte del electorado. En suma, el electorado es el conjunto de ciudadanos que pueden ejercer el derecho de voto dentro de un país o circunscripción electoral local.

---

<sup>8</sup> Sin embargo, en la praxis, constantemente salen en el diario oficial edictos en los que los centroamericanos de origen, no manifiestan “su deseo”, sino solicitan la nacionalidad guatemalteca.

<sup>9</sup> Artículo 146 de la Constitución.

El electorado es el conjunto de electores o ciudadanos que llenan los requisitos para ejercer el voto en una elección o consulta popular, inscritos en el padrón electoral de un determinado distrito electoral.<sup>10</sup> Esos requisitos, lógicamente están contemplados en diversas leyes vigentes del país. Políticamente se habla de *capacidad* y de *requisitos*.

#### 2.4.1 Capacidad para ser elector

En materia electoral, la capacidad no se enfoca jurídicamente sino políticamente, es decir, se debe entender como una aptitud específica para ser sujeto de derechos y obligaciones. Los cambios en la conceptualización de la capacidad electoral se analizan desde el punto de vista de la ideología dominante en la sociedad.<sup>11</sup> Es decir, aunque muchas personas reúnen los requisitos de nacionalidad, edad, etc. no tienen *capacidad* en atención a que estas personas incapaces electoralmente fueron de la ideología anteriormente dominante y hoy están dominados por otra ideología.

Es imperativo analizar algunos antecedentes históricos de otros países para su comprensión. Por ejemplo, en la Unión Soviética, a partir de 1917 a 1936 se negó la calidad de electores a los que fueron miembros de la nobleza zarista, al clero, a los que fueron hombres de negocios y toda persona que representara reminiscencias de la sociedad capitalista o feudal.

Ello se debió precisamente al cambio de la ideología dominante pues existía una postura anti-zarista, anticlerical y anti burguesa. Esta ideología imperante en la sociedad soviética lógicamente cambió las relaciones de poder y en la estructura social del país. Fue hasta 1936 cuando constitucionalmente se restauró el voto a las clases señaladas, puesto que había cambiado totalmente la correlación de fuerzas sociales y políticas, y el peligro de derrocar a quienes se encontraban en el ejercicio del poder era inexistente.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> Definición del ponente.

<sup>11</sup> Mayén Laporte, Jorge Rodrigo: **La descentralización en la mecánica del proceso electoral guatemalteco**, (tesis), Facultad de Derecho, Universidad Francisco Marroquín. Guatemala, 1988. P.18.

<sup>12</sup> *Ibíd.* P. 18.

Otro ejemplo más cercano en el tiempo y en el espacio, lo tenemos en la Nicaragua de la Revolución Popular Sandinista que, antes de la suscripción del Protocolo de Tikal, en el inciso b) del artículo 61 de la Ley Electoral tipificó que no podían inscribirse como electores: “*Los ex-oficiales de la extinta guardia nacional y ex-miembros de la seguridad somocista...*”<sup>13</sup>

Esta norma, de idéntica manera que la de los soviéticos del período 1917-1936 vedó el derecho electoral a los anteriores dominadores, fue emitida en lo más álgido de la intervención estadounidense, para impedirles jurídicamente alguna posibilidad de victoria en las urnas electorales dentro de la nueva correlación de fuerzas. Esta prohibición fue derogada al salir el sandinismo del gobierno y la llegada al poder de la Ex presidenta Violeta de Chamorro.

En Guatemala, desde el momento en que el voto tiene carácter de universal, queda entendido que no existe la *ideología dominante* como *capacidad* para ser elector.

#### **2.4.2 Requisitos para ser elector**

Por regla general, todas las legislaciones imponen requisitos a los ciudadanos para que llenen las calidades de elector y así poder participar activamente dentro de un proceso electoral. En este sentido puede afirmarse que son cualidades positivas que el ciudadano debe obligadamente cumplir como por ejemplo la edad, la nacionalidad, y el domicilio.

En cuanto a la *edad*, no hay uniformidad en las legislaciones. Por ejemplo, en los Estados Unidos la mayoría de edad se obtiene a los veintiún años; en Cuba a los dieciséis; y en Nicaragua, en los primeros años de la Revolución era de quince años. En Guatemala, la calidad de elector ha tenido todo un proceso histórico digno de ser conocido, aclarando anticipadamente que durante el régimen conservador no se emitió ley electoral alguna atendiendo al carácter vitalicio del gobernante y con derecho de elegir sucesor.

---

<sup>13</sup> Ley Electoral, Decreto No. 1413 del 26 de marzo de 1984, de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua. La Gaceta No. 63 de 28 de marzo de 1984.

En este sentido, la primera ley electoral de la República de Guatemala es el Reglamento de Elecciones Directas de Diputados a la Asamblea Constituyente, de 1871 emitido por el presidente Miguel García Granados, en la cual, electores eran los guatemaltecos casados o mayores de dieciocho años de edad que supieran leer y escribir, y en defecto de este requisito, los que tuvieran una propiedad valuada en más de mil pesos; los artesanos propietarios de talleres, los gobernadores, alcaldes, regidores y síndicos municipales y auxiliares de aldea, siempre que estuvieran en ejercicio del cargo.<sup>14</sup>

Posteriormente, en la Ley Reglamentaria de Elecciones, se amplía el requisito de la edad y surgen nuevos en cuanto al grado de instrucción, pues se establece en dicha ley que, electores son los guatemaltecos mayores de veintiún años que sepan leer y escribir que tengan, renta, oficio o profesión; los mayores de dieciocho años siempre que fueran miembros del ejército o que tuvieran grado o título literario obtenido en establecimientos nacionales.<sup>15</sup> Estas disposiciones también se encuentran en la Ley Electoral contenida en el Decreto 1738 emitida por Jorge Ubico el 30 de mayo de 1931.

Las anteriores calificaciones discriminatorias se mantuvieron vigentes hasta que triunfó la Revolución de 1944 que le dio la categoría de electores a todos los varones de dieciocho años supieran o no leer y escribir y por primera vez votan las mujeres alfabetas. Fue con Castillo Armas cuando se les reconoce la calidad de electoras a las mujeres analfabetas.

Actualmente (2007), los requisitos son ser guatemalteco (a), mayor de dieciocho años de edad y estar inscrito en el Registro de Ciudadanos. La calidad de elector se prueba con la Constancia de Inscripción que dicha institución extiende.<sup>16</sup>

En cuanto al sexo, la discriminación entre hombres y mujeres ha desaparecido de las legislaciones del mundo, salvo las contadas excepciones de algunos países árabes basados en el fundamentalismo musulmán. Los países donde primero se abolió dicha discriminación fueron en los países anglosajones y protestantes como Estados Unidos,

---

<sup>14</sup> Artículo 1. del Decreto No. 39 del 11 de diciembre de 1871. En Recopilación de Leyes, Tomo I. P. 75.

<sup>15</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de Elecciones, decreto No. 403 del Presidente Manuel Lisandro Barillas, del 20 de diciembre de 1887. En Recopilación de Leyes, Tomo X. P. 373.

<sup>16</sup> Artículos 2, 3 inciso b), y, 7 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos vigente.

Australia, Nueva Zelandia y otros. Luego, finalizada la primera guerra mundial de 1914-1918 y el triunfo de la Revolución Bolchevique en Rusia, la igualdad entre los sexos repercutió en la mayor parte del mundo.<sup>17</sup>

Sin embargo, se hace imperativo aclarar que el argumento que históricamente se invocó para negarle a la mujer la calidad de electora eran la supuesta menor inteligencia de la mujer, su misión en la familia, y que la política era cosa de hombres.

El reconocimiento que la mujer ha obtenido como electora debe mantenerse vigente, no sólo atendiendo al principio democrático de igualdad, sino que aparte de su misión específica como madre y esposa, la mujer históricamente, desde la más remota antigüedad hasta el presente ha intervenido en el proceso productivo del mundo y particularmente ha librado grandes luchas políticas libertarias.<sup>18</sup>

En este sentido, la legislación guatemalteca no es ajena a estos movimientos de innovación electoral, pues la Constitución en su artículo 4º. Indica que *“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.”*

Este derecho a la igualdad entre las personas de diferente sexo es el que explica el contenido del artículo 147 de la Constitución, transcrito supra y el del artículo 2 de la Ley Electoral. En consecuencia, el ordenamiento jurídico vigente reconoce la igualdad del hombre y la mujer en derechos, responsabilidades, oportunidades y en dignidad, sin discriminación alguna; asimismo, le confiere a todo guatemalteco, sea hombre o mujer, la calidad de ciudadano y consecuentemente la de elector y por lo tanto a elegir y ser electo.

Esto es lo que explica que en Guatemala hayan mujeres alcaldesas, concejales, síndicos, diputadas, y en este preciso momento histórico (agosto de 2007) esté

---

<sup>17</sup> Mayén Laporte, Jorge Rodrigo, Op. Cit. P. 26.

<sup>18</sup> Cuando la Revolución de Octubre le reconoció la calidad de electora a la mujer tuvo presente, precisamente, la lucha femenina contra la dictadura ubiquista en que la Sra. Mérida Montenegro de Méndez tuvo una actuación principalísima.

participando como candidata a la Presidencia de la República una mujer sin ninguna preparación académica.<sup>19</sup>

Otro requisito para ser elector lo constituye el ser *vecino* de cualquier municipio de la República. La calidad de vecino se prueba con la cédula de vecindad,<sup>20</sup> documento de identificación con que el ciudadano debe presentarse a solicitar su inscripción en el Registro de Ciudadanos.

El último requisito que se le exige al ciudadano para que obtenga la calidad de *elector* lo constituyen su *inscripción en el Registro de Ciudadanos* y un *domicilio*. Desde el momento en que el ciudadano ha quedado formalmente inscrito, se le asigna un número como ciudadano y elector en el Tribunal Supremo Electoral, número con el que ha identificarse si desea afiliarse a un partido político o comité cívico electoral. Se puede ser vecino de un municipio, pero puede ejercitarse el derecho de voto o sufragio en otro diferente, siempre que sea el que el ciudadano reportó como su *domicilio*.

Jurídicamente se tiene el criterio de que el domicilio requiere una habitualidad en el lugar de residencia, es decir, cierta fijeza o permanencia, en tanto que políticamente el requisito de exigir a los ciudadanos un determinado domicilio, juega un papel de suma importancia para los efectos de la técnica electoral, ya que el mismo es la base indispensable para la conformación del censo electoral, es decir, aquel registro público<sup>21</sup> en el que consten inscritos todos los ciudadanos con derecho a voto, al cual en Guatemala se le llama formalmente *Padrón Electoral*.

Sobre la *inscripción en el Registro de Ciudadanos* y el *domicilio*, el artículo 3º. del Reglamento a la Ley Electoral indica en su parte conducente que: “*Todo guatemalteco, titular del documento de identificación que establece la ley de la materia, tiene derecho a inscribirse en el padrón electoral del municipio donde reside, para cuyo efecto acudirá*

---

<sup>19</sup> En el libro **Me llamo Rigoberto Menchú y así me nació la conciencia**, de Elizabeth Burgos, publicado por Siglo Veintiuno en 1989, la Sra. Menchú al dictarle parte de sus memorias le indicó que nunca fue a la escuela, que no sabía leer ni escribir, que trabajó como doméstica en la ciudad de Guatemala, que aprendió a leer y escribir en la guerrilla. Ha sido eso sí, una excelente autodidacta.

<sup>20</sup> Artículo 14 del Código Municipal, decreto No. 12-2002 del Congreso de la República.

<sup>21</sup> Según el segundo párrafo del artículo 225 de la Ley Electoral, el padrón electoral es un documento público que puede ser consultado por cualquier organización política o ciudadano interesado. En el actual proceso electoral los magistrados del Tribunal Supremo Electoral fueron cuestionados por la institución de derecho privado *Acción Ciudadana* por no proporcionar la autoridad electoral el padrón a disposición de ellos.

*a cualesquiera de las subdelegaciones municipales y delegaciones departamentales del Registro de ciudadanos o a los puestos de empadronamiento establecidos en la Capital o en otros lugares de la República.*

*En cualquiera de estos lugares se podrá llevar a cabo su inscripción, la que se efectuará registrándolo en el padrón del municipio en que declare tener su residencia conforme a la nomenclatura municipal del lugar y por carencia de ésta se ubicará su residencia lo mejor posible. La declaración se presentará bajo juramento. El Tribunal Supremo Electoral podrá verificar los extremos contenidos en la declaración jurada.”*

Sumado a lo anterior, la principal razón de exigir a los ciudadanos un domicilio, conlleva la finalidad de evitar una *colonización electoral*, que según el politólogo guatemalteco Oscar Augusto Lobos González, implica trasladar políticamente grandes grupos de electores de un municipio a otro con el objetivo de asegurar una victoria electoral,<sup>22</sup> lo que en la praxis efectivamente ha sucedido, ya que algunos jefes edilicios con poder económico, y en virtud de no ser obligatorio el avecindamiento, llevan grupos de electores de una población a otra.

Simplemente las personas se presentan ante el subdelegado de esta última población, dan un domicilio ubicado en esta última, y la autoridad electoral del municipio no tiene ninguna facultad para negarse a operar un cambio de domicilio, pues no está autorizado para cuestionar el derecho del elector para trasladarse y ejercer el derecho de voto en otra población.

### **2.4.3 Impedimentos para ser elector**

En cuanto a los impedimentos de muchos ciudadanos para obtener la calidad de elector, es imperativo, aclarar anticipadamente que, todos los ciudadanos tienen la obligación de inscribirse como electores en el Registro de Ciudadanos, pero atendiendo a la naturaleza de sus funciones u otras circunstancias especiales no pueden ser electores, es decir, no tienen derecho a elegir ni ser electos.

---

<sup>22</sup> Entrevista al Lic. Oscar Augusto Lobos González. (Chimaltenango, 26 de julio de 2007)

La Ley Electoral sólo menciona dos casos al indicar en el artículo 15 que no pueden ejercer el derecho de voto (es decir no pueden elegir y consecuentemente no pueden ser electores): a) *Los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el Ejército Nacional o en los cuerpos policíacos y quienes tengan nombramiento para cualquier comisión o trabajo de índole militar; y, b) Quienes estén suspendidos de sus derechos ciudadanos o hayan perdido la ciudadanía.* Aquí es imperativo indicar que la ciudadanía se suspende, según el artículo 4º. De la Ley Electoral por sentencia judicial penal firme dictada en proceso penal y por declaratoria judicial de interdicción. Estos casos deben ser analizados críticamente en función de la ciencia electoral.

- **Funcionarios militares y policiales.** Electoralmente es sano que a estos empleados y funcionarios públicos se les vede la condición de electores y que se mantengan alejados de la política, pues la historia demuestra que los mismos, anteriormente fueron utilizados por los gobiernos de los que formaron parte. Dentro de los argumentos que se adujeron para prohibirles el derecho de elegir se encuentra en autores como Brunialti, que expresa lo siguiente: *“La necesidad de la disciplina, el hábito de sujeción y la precisión en que pueda encontrarse la sociedad de pedir auxilio a la fuerza armada privan al ciudadano armado de la independencia y serenidad necesarias para los negocios de la vida civil.”*<sup>23</sup>

En la actualidad, la mayoría de legislaciones les vedan la calidad de elector a los militares en servicio activo y a los integrantes de los cuerpos policíacos que se encuentren en igual situación. Por ello, es correcta la sistemática jurídica guatemalteca al vedarle en el inciso b) del artículo 15 ya transcrito, el derecho de electores a militares y personal de las policías. Ello es consecuencia de que se concibe a los cuerpos militares y policiales como instituciones únicas e indivisibles, profesionales, apolíticas, y no deliberantes. Esta postura responde a que dichos cuerpos armados no sean invadidos por un espíritu de partido que pueda dividirlos y destruir la disciplina que es el alma de dichas instituciones.

---

<sup>23</sup> Xifra Heras, Jorge: **Curso de Derecho Constitucional**. P. 431. Barcelona, España: Casa Editorial Bosch. 1957.

Asimismo, siendo que las fuerzas militares y policiales desempeñan un importante papel en el mantenimiento de la independencia, soberanía, paz, seguridad, integridad territorial, orden público y seguridad ciudadana, resulta necesario impedir que concurren en dichas instituciones elementos de carácter político o ideológico que les impidan cumplir a cabalidad con sus funciones.

- La **sentencia condenatoria firme dictada en proceso penal** es otro impedimento para ser elector, ya que al tenor del inciso b) del artículo 15 de la Ley Electoral no pueden participar como electores *quienes estén suspendidos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos* y es el caso que en el inciso a) del artículo 4 de la misma ley se indica que los derechos ciudadanos se suspenden *por sentencia condenatoria firme dictada en proceso penal*.

Es el caso que cuando un individuo comete un hecho delictivo al momento de ser condenado, además de imponérsele las penas que la legislación penal contempla, esa pena principal va acompañada de otras penas denominadas *accesorias*, una de las cuales inhabilita el ejercicio de los derechos políticos.

Esta restricción que nuestra legislación electoral señala para los sujetos que han sido condenados por la comisión de alguna figura delictiva, responde a que la conducta de dichos individuos les ha hecho merecedores de dicha limitación; ya no reflejan las condiciones idóneas ni la responsabilidad que se busca en un ciudadano para el ejercicio de los derechos políticos.

Por esto, la Corte Suprema de Justicia constantemente envía nóminas de todas las personas contra las que hay sentencias firmes a efecto la autoridad electoral las excluya del padrón electoral.

- Con relación a la **declaratoria de incapacidad**, los motivos por los cuales esta se puede declarar son los siguientes: a) Enfermedad mental congénita o adquirida que a juicios de expertos sea crónica e incurable; b) Abuso de bebidas alcohólicas o estupefacientes exponiéndose la persona a ella o, a su familia a graves perjuicios; c) Sordomudez congénita y grave, que a juicios de expertos

sea incorregible; o mientras el inválido no se haya rehabilitado para encontrarse en aptitud de entender o darse a entender satisfactoriamente; y, d) Ceguera congénita o adquirida en la infancia, y mientras el ciego no se rehabilite para estar en condiciones de darse a valer por sí mismo.<sup>24</sup>

Con relación al último inciso citado es de resaltar que muchos ciegos sí se han rehabilitado y para los que el Tribunal Supremo Electoral imprime boletas especiales en las cuales los símbolos de las organizaciones políticas son impresas mediante el lenguaje denominado *braille* para que mediante el sentido del tacto, las personas no videntes identifiquen los símbolos de su preferencia electoral.

## 2.5 Los candidatos

De conformidad con el Diccionario Electoral, candidato *“Es la persona nominada para ocupar un puesto de elección popular que satisface los requisitos de elegibilidad, por lo que no está incapacitada para desempeñarlo por reunir los requisitos legales que generalmente se establecen a nivel constitucional (edad, ciudadanía, etc.), ni inhabilitada por no cumplir requisitos específicos electorales como la residencia en el lugar por el que se postula, y cuya situación tampoco presenta incompatibilidades, como estar desempeñando un cargo en el gobierno.”*<sup>25</sup>

En este sentido, de conformidad con el artículo 185 de la Constitución de la República, para optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente de la República se requiere ser guatemalteco de origen, que estén en el ejercicio de sus derechos y que sean mayores de cuarenta años. En tanto que de acuerdo al artículo 186 de la misma Constitución no pueden optar al cargo:

- a) El caudillo ni los jefes de un golpe de estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado **el orden constitucional**, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la jefatura de gobierno;

---

<sup>24</sup> Vide Artículos 9, 10, 12 y 13 del Código Civil, decreto-ley 106, y artículo 406 del Código Procesal Civil y Mercantil decreto-ley 107.

<sup>25</sup> Instituto Federal Electoral de México, Op. Cit. P. 92.

- b) La persona que ejerza la Presidencia o Vicepresidencia de la República cuando se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del período presidencial en que se celebren las elecciones;
- c) Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente o Vicepresidente de la República, cuando éste último se encuentre ejerciendo la Presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este artículo;
- d) El que hubiere sido ministro de Estado durante cualquier tiempo en los seis meses anteriores a la elección;
- e) Los miembros del Ejército, salvo que estén de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de la fecha de convocatoria;
- f) Los ministros de cualquier religión o culto; y,
- g) Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral.<sup>26</sup>

En relación a estas prohibiciones es imperativo desglosar el inciso a) del citado artículo 186, pues al tenor del mismo tienen impedimento: 1) los adalides de los movimientos que hayan roto el *orden constitucional*; 2) quienes no participaron en dicho movimientos, pero como *consecuencia de dichos movimientos*, ocuparon la Jefatura de Gobierno. A pesar de dichas prohibiciones, el Tribunal Supremo Electoral históricamente ha inscrito a varias personas que legalmente no pueden optar a los cargos en mención.<sup>27</sup>

En lo que respecta a diputados el artículo 162 de la Constitución establece como requisitos ser *guatemalteco de origen* (solo guatemaltecos naturales) y *estar en el*

<sup>26</sup> Las negrillas del inciso a) son propias.

<sup>27</sup> Ejemplos, por tercera vez (la primera como candidato del Partido de Unificación Anticomunista –PUA-, la segunda como candidato de la Central Auténtica Nacionalista –CAN- y hoy en el 2007 por el Partido Socialdemócrata Guatemalteco –PSG-) ha sido inscrito el Sr. Lionel Sisniega Otero que varias ocasiones en entrevistas periodísticas ha informado que fue uno de los tres (junto a José Torón Barrios y Mario López Villatoro) que encabezó el ejército de liberación para romper el orden constitucional en 1954; que participó en el rompimiento constitucional de 1963; asimismo, muchas personas dicen recordar que el Sr. Sisniega Otero por los micrófonos de la Radio Nacional TGW informaba al pueblo de Guatemala de que estaban derrocando al gobierno el 23 de marzo de 1982. También en el proceso electoral de 2003 fue inscrito el Gral. Efraín Ríos Montt, que no participó en el movimiento que alteró el orden constitucional en 1982, pero *como consecuencia de dicho movimiento fue quien ocupó la Jefatura de Gobierno*. En este caso, si el TSE aduce haberlo inscrito por orden de la Corte de Constitucionalidad, el ponente considera que dicha orden debió ser ignorada ya que la Constitución es clara al indicar en su artículo 156 que *Ningún funcionario o empleado público, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes manifiestamente ilegales o que impliquen la comisión de un delito*. Hoy, en el proceso electoral de 2007 ha sido inscrito el Sr. Manuel Conde Orellana que aunque no ocupó la Jefatura de Gobierno, *si participó en la alteración del orden constitucional* encabezado por Jorge Serrano Elías y en representación de éste se presentó al Organismo Judicial a darle posesión de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial a la Lic. María Luisa Beltranena Valladares de Padilla. La prueba de todo lo que aquí se afirma está en las hemerotecas.

*ejercicio de sus derechos ciudadanos*, es decir, no estar sufriendo condena judicial dictada en proceso penal. Y finalmente, con relación a los alcaldes, síndicos y concejales, el artículo 43 del Código Municipal indica como requisitos *ser guatemaltecos de origen y vecinos en el distrito municipal, estar en el ejercicio de sus derechos y saber leer y escribir*.

Al tenor del principio de que *se puede hacer lo que la ley no prohíbe*,<sup>28</sup> los analfabetos sí pueden optar a los cargos de presidente y vicepresidente de la República, y de diputados; y siendo las normas constitucionales de carácter general que se desarrollan en leyes ordinarias, mediante un decreto de reformas a la Ley Electoral, el legislativo guatemalteco ya debiera haber agregado el saber leer y escribir como requisitos para optar a dichos cargos.

Los candidatos deben ser elegidos y proclamados en las respectivas asambleas partidarias (asamblea nacional para presidente y vicepresidente de la República y diputados por lista nacional; en asamblea departamental los candidatos a diputados, y en asamblea municipal los candidatos a integrar la planilla para corporación municipal).<sup>29</sup>

En la praxis, por regla general, los diputados que son secretarios generales departamentales escogen a los demás candidatos a diputados distritales del partido, así como en reuniones entre bastidores de salón se designan a los integrantes de la planilla para cargos municipales; no se ha legislado que dichas asambleas partidarias sean fiscalizadas por delegados y subdelegados del Tribunal Supremo Electoral a efecto haya una verdadera democracia a lo interno de las organizaciones políticas guatemaltecas, en las que otros delegados con voz y voto puedan disputar los cargos proponiendo a otras personas; por lo general llegan al simple levantón de dedo, deviniendo la norma legal en un mero formulismo legal.

---

<sup>28</sup> Artículo 5º. de la Constitución.

<sup>29</sup> Vide Arts. 26 incisos e) y h), 36 inciso c), y 47 inciso c) de la Ley Electoral.

## 2.6 Las organizaciones políticas

Nuestra legislación las clasifica en partidos políticos, comités pro partidos políticos, comités cívicos electorales y asociaciones con fines de estudio y análisis político.<sup>30</sup> De éstas es importante resaltar la gran desventaja en cuanto a requisitos para un partido y los exigibles a un comité cívico.

Al tenor del inciso a) del artículo 19 de la Ley Electoral, para que un partido pueda existir legalmente, se le exigen como mínimo el 0.30% del total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral utilizado en las últimas elecciones generales. Entonces si tenemos presente que, en las elecciones del año 2003 hubieron en total 5, 073,282 ciudadanos inscritos como electores, el 0.30% equivale a 15,220 afiliados mínimos que ha sido la última cantidad requerida para los partidos de inscripción reciente.<sup>31</sup>

Asimismo, para que legalmente pueda existir una filial de partido político en el municipio, se requieren como mínimo cuarenta afiliados<sup>32</sup> en tanto que para fundar un comité cívico electoral se requieren entre cien y mil quinientos afiliados, según la cantidad de electores inscritos en el municipio en la última elección.<sup>33</sup> Es decir, en los municipios pequeños donde la cantidad de electores aumenta para cada elección, así se le podrán ir exigiendo más afiliados al comité, en tanto que se mantendrá inalterable mientras no haya una reforma legal, los cuarenta afiliados para una filial de partido, sea en la capital que llega al millón de electores,<sup>34</sup> independiente de que aumente el requisito nominalmente a nivel nacional, dado que se mantendrá sin reforma durante algún tiempo el requisito de 0.30 del total de ciudadanos inscritos en el padrón utilizado en las últimas elecciones generales.

En virtud de que actualmente está cerrado el empadronamiento y se reabre después de las elecciones, los interesados en fundar un partido político después de las elecciones generales del 9 de septiembre de 2007 deberán reunir a nivel nacional

---

<sup>30</sup> Vide Art. 16 de la Ley Electoral.

<sup>31</sup> V.gr. el Frente Por la Democracia, y el partido CASA.

<sup>32</sup> Inciso a) del artículo 49 de la Ley Electoral.

<sup>33</sup> Artículo 99 de la Ley Electoral.

<sup>34</sup> Originalmente, la Ley Electoral emitida en 1985 estipulaba que el requisito como el partido un afiliado por cada dos mil *habitantes* (no ciudadanos de acuerdo al último censo).

17,970 afiliados en virtud de que los ciudadanos inscritos para estas elecciones asciende a 5, 990,029.

La anterior normativa que va contra los comités ha provocado en el 2007 un marcado descenso en la conformación de comités cívicos y ese descenso aumentará si no hay equidad en cuanto a afiliados para comités y partidos, ya que no hay parangón en la cantidad mínima de afiliados exigidos, aparte del carácter permanente de un partido y la característica temporal del comité cívico.<sup>35</sup>

En el desarrollo del presente capítulo se ha realizado un acercamiento a **LA CIENCIA ELECTORAL y sus componentes**; para tener una mejor panorámica de la Ciencia Electoral y el Protocolo de Tikal, se realizará en el capítulo siguiente, un breve análisis del abordaje de los organismos internacionales en esta temática.

---

<sup>35</sup> En 1993, el Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral presentó ante la Comisión de Reformas Electorales del Congreso de la República un anteproyecto de reformas en las que se proponía la supresión de los comités cívicos y su sustitución por partidos políticos municipales y partidos políticos departamentales. Esta iniciativa fue después presentada también a la Comisión de Reformas Electorales surgida por mandato de los acuerdos de paz y que según los magistrados del Tribunal Supremo Electoral de ese tiempo, era el único proyecto serio.

## CAPÍTULO III

### LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y EL PROTOCOLO DE TIKAL

#### 3.1 Aspectos generales

**E**n la escena internacional se ha marcado una real preocupación por consolidar las democracias representativas, el respeto e instauración del Estado de derecho, la promoción de los derechos político, económico y social. En este sentido los organismos internacionales han dedicado espacios de diálogo y concertación a través de los cuales pueden darse elementos para consolidar las democracias en cada país del mundo.

#### 3.2 Las Naciones Unidas y la consolidación de la democracia

Los diversos cambios acaecidos en la escena internacional, han obligado a la modernización y especialización de los organismos internacionales, en este sentido es que en el seno de las Naciones Unidas surgen instituciones que se dedican a temas específicos.

La asistencia electoral es una labor que realiza Naciones Unidas –ONU,- a través de la División de Asistencia Electoral; la que trabaja estrechamente con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD,- así mismo existe un Departamento de Asuntos Políticos que apoya y asiste en este tópico.

##### 3.2.1 El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD- y la Promoción de la democracia

Al interior del Sistema de Naciones Unidas y en cercana colaboración con la División de Asistencia Electoral, el PNUD cumple un importante papel al proporcionar apoyo técnico y asistencia en los procesos electorales.

Durante el período entre elecciones colabora con los países para apoyarlos en el fortalecimiento de sus capacidades a largo plazo y en la construcción de sus instituciones electorales.

El PNUD es una pieza clave en la coordinación de ayuda y asistencia electoral al momento de la elección. Cuando se proporciona asistencia electoral, la Oficina del PNUD en el país, se desempeña como el sistema central de apoyo a la ONU para la coordinación de la asistencia.

El PNUD reúne a las personas dentro de las naciones con la finalidad de establecer asociaciones y comparte capacitaciones en los países en donde desarrolla la asistencia, para promover la participación, la responsabilidad y la eficacia en el ámbito de sistemas electoras equitativos; en donde el voto es un verdadero derecho para cada persona y el respeto del mismo sea efectivo.<sup>36</sup>

Ayuda a los países a fortalecer sus sistemas electorales y legislativos, a mejorar el acceso a la justicia y a la administración pública y a desarrollar una mayor capacidad para ofrecer los servicios básicos a los que más los necesitan.<sup>37</sup>

La gobernabilidad democrática es esencial para alcanzar los objetivos de desarrollo contemplados como parte del Programa del Milenio de Naciones Unidas. La importancia particular que tiene la gobernabilidad democrática en el mundo en desarrollo fue detallada en la Cumbre del Milenio del año 2000, cuando los líderes mundiales resolvieron “no escatimar esfuerzos para promover la democracia y fortalecer el Estado de derecho así como el respeto a todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos mundialmente, incluido el derecho al desarrollo”.<sup>38</sup>

Se llegó a un consenso por el cual se reconoció que mejorar la calidad de las instituciones y los procesos democráticos y hacer una gestión adecuada de los papeles cambiantes del Estado y de la Sociedad Civil en un mundo cada vez más globalizado tienen que inspirar los esfuerzos nacionales para reducir la pobreza, mantener el medio ambiente y promover el desarrollo humano.

---

<sup>36</sup>ONU. “Electoral de las Naciones Unidas.” 2001. Documento. P.2  
<http://www.un.org/spanish/Depts/dpa/normal.htm>. Fecha de consulta, septiembre 2008.

<sup>37</sup> Ibíd. P. 2.

<sup>38</sup> Ibíd. P. 3.

El trabajo del PNUD en materia de gobernabilidad democrática está respaldado por su red de más de 166 oficinas y por sus asociaciones mundiales con las instituciones de gobernabilidad democrática. Uno de los servicios más importante para fomentar y promover las democracias participativas en el mundo es la asesoría en materia de política y apoyo técnico relacionado con está temática.

### **3.2.2 Departamento de Asuntos Políticos de las Naciones Unidas**

La misión del Departamento de Asuntos Políticos (DAP) es asesorar y apoyar, en todo tipo de asuntos políticos, al Secretario General en el ejercicio de sus responsabilidades globales establecidas en la Carta de las Naciones Unidas, en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la paz y la seguridad:

- “Supervisa, analiza y valora los avances políticos que tienen lugar en todo el mundo;
- Identifica los conflictos potenciales o reales en cuyo control y resolución las Naciones Unidas podrían desempeñar una función útil;
- Recomienda al Secretario General las medidas apropiadas en dichos casos y lleva a cabo la política aprobada;
- Asesora al Secretario General en las peticiones de asistencia electoral recibidas de los Estados Miembros y coordina la puesta en marcha de los programas establecidos en respuesta a esas peticiones;
- Proporciona material informativo al Secretario General y le presta apoyo en los aspectos políticos de sus relaciones con los Estados Miembros.”<sup>39</sup>

El Departamento de Asuntos Políticos, en tal sentido es un órgano dentro del Sistema de Naciones Unidas, en donde los países miembros pueden acudir, para recibir asistencia en asuntos electorales. Este departamento de Naciones Unidas, a su vez, cuenta con una división denominada: División de Asistencia Electoral, la cual abordaremos a continuación.

---

<sup>39</sup> ONU. “Misión del Departamento de asuntos Políticos Naciones Unidas.” 2001. Documento. <http://www.un.org/spanish/Depts/dpa/mission2.htm>. Fecha del consulta, septiembre 2001. P. 3.

### **3.2.3 División de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas**

Establecida en 1992, la División de Asistencia Electoral del Departamento de Asuntos Políticos es responsable de coordinar las actividades del Sistema de las Naciones Unidas en el campo de la asistencia electoral. La División presta asesoramiento y ayuda al Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos en su calidad de Principal Responsable de las Actividades de Asistencia Electoral de las Naciones Unidas.<sup>40</sup>

El papel principal de la División es evaluar todas las peticiones de asistencia electoral; llevar a cabo misiones de evaluación que proporcionen respuestas concretas por parte del Sistema de las Naciones Unidas a los países solicitantes; colaborar en el diseño de proyectos de asistencia electoral con organismos que pertenecen al Sistema de las Naciones Unidas y con quienes no pertenecen.

Dentro de sus atribuciones se encuentra:

- Desarrollar estrategias para la ejecución de los aspectos electorales en operaciones de mantenimiento de la paz; mantener una lista de especialistas electorales capaces de proveer asistencia técnica en corto plazo; facilitar la participación de observadores internacionales en el proceso electoral y servir como la memoria institucional de la Organización en el campo de la asistencia electoral.<sup>41</sup>

Para que la División proporcione asistencia electoral a cualquier país que le solicite, la División analiza la situación del país, es decir las condiciones democráticas o no del países en donde se realizarán elecciones. Al concluir dicha evaluación se designa en la División, el tipo de asistencia a proporcionarse.

El tipo de asistencia que puede proporcionar esta División es:

- “Organizar y celebrar elecciones
- Supervisión
- Verificación
- Coordinación y apoyo a los observadores internacionales

---

<sup>40</sup> *Ibíd.* P. 4.

<sup>41</sup> *Ibíd.* P. 4.

- Apoyo a los observadores nacionales.”<sup>42</sup>

Guatemala recibió apoyo de esta División recientemente en las Elecciones Generales celebradas el año 2007; dicho apoyo consistió en la supervisión y verificación durante los comicios, así mismo realizó coordinación de los observadores internacionales que asistieron.

Así como en el seno de las Naciones Unidas existen divisiones especializadas para encargarse de los temas políticos y electorales, dentro de la Organización de Estados Americanos, también existen dichas divisiones, por lo cual merece especial atención por la aproximación que hace al Protocolo de Tikal.

### **3.3 La Organización de Estados Americanos**

La Organización de Estados Americanos, ha dado preponderancia a la promoción y respeto de las democracias representativas en la región de América Latina. Evidencia de ello es que el 11 de septiembre del 2001, en sesión plenaria, declaran la “Carta Democrática Interamericana.”<sup>43</sup>

*En dicha Carta se considera “...que la solidaridad y la cooperación de los Estados americanos requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa y que el crecimiento económico y el desarrollo social basados en la justicia y la equidad y la democracia son interdependientes y se refuerzan mutuamente...”*<sup>44</sup>

Con esta consideración es que, la OEA realiza una variedad de iniciativas para fortalecer la gobernabilidad democrática, en el marco de la Carta Democrática. La OEA promueve un dinámico intercambio de ideas sobre prácticas democráticas, no sólo entre los gobiernos, así mismo con partidos políticos, parlamentos y congresos,

---

<sup>42</sup> ONU. “Apoyo del Sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas.” Quincuagésimo tercer período de sesiones; tema 33 del programa. P. 7.

<sup>43</sup> OEA. “Carta Democrática Interamericana.” 2001. Documento Completo.

[http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta\\_Democratica.htm](http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm). Fecha de consulta, septiembre 2008. P. 1.

<sup>44</sup> *Ibíd.* P. 2.

instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y otros, como parte de un esfuerzo amplio de consolidar las instituciones democráticas en la región.

Por medio de la Subsecretaría de Asuntos Políticos, la OEA apoya los esfuerzos de los Estados miembros para promover la descentralización, fortalecer los poderes legislativos, modernizar los partidos políticos y fomentar una cultura democrática en la sociedad. Respondiendo a peticiones de los países miembros, la OEA ha ofrecido capacitación y asistencia técnica en áreas como la elaboración de legislación y la modernización de registros civiles.

En tal sentido, la OEA a través de la subsecretaria de Asuntos Políticos, estimula y propicia las democracias participativas en la región y con ello reafirma el compromiso de los países firmantes del Protocolo de Tikal han contraído.

**La subsecretaria de Asuntos Políticos de OEA**, cuenta con tres departamentos - teniendo cada uno atribuciones vinculadas al fortalecimiento de las democracias en los países miembros,- siendo estos:

- **Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad:** a través de este Departamento se promueve la adopción de instrumentos y medios de participación por parte de los ciudadanos en la toma de decisiones y estimula el diálogo y la realización de acuerdos entre los actores intervinientes en el proceso decisorios.<sup>45</sup>
- **Departamento para la Cooperación y Observación Electoral:** este Departamento brinda apoyo a los sistemas e instituciones electorales de las Américas, así mismo, promueve elecciones democráticas en la región; fortalece los sistemas y procesos electorales democráticos, a través de la promoción de elecciones justas y libres en las Américas, brinda asistencia en:

---

<sup>45</sup> OEA. “SAP: Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad.” 2008. Documento. [http://www.oas.org/sap/espanol/cpo\\_modernizacion.asp](http://www.oas.org/sap/espanol/cpo_modernizacion.asp). Fecha de consulta, octubre 2008. P.1.

- Observación y cooperación técnica a los países miembros que lo soliciten.
- Aplican métodos y criterios estandarizados en observación electoral, con respeto a la legislación interna del país en donde asisten en calidad de observadores electorales.
- Incorporación de una perspectiva de género, analizando el rol del voto de la mujer en los comicios electorales en los países en donde asisten y brindan apoyo electoral.<sup>46</sup>

El Departamento de Cooperación y Observancia Electoral, estuvo presente en los comicios electorales celebrados en Guatemala en noviembre 2007.

La Misión de Observación de la OEA, acompañó el proceso electoral guatemalteco; estuvo presente desde su convocatoria el 2 de mayo del 2007. Al concluir la segunda ronda electoral en noviembre 2007, hizo un reconocimiento especial al Tribunal Supremo Electoral (TSE) por su desempeño en la implementación de las reformas electorales establecidas en el 2004 y en especial el proceso de descentralización, lo que permitió la participación de la ciudadanía en elecciones libres y transparentes.<sup>47</sup>

También destacó la colaboración prestada por el Poder Ejecutivo y la Policía, así como reconoció el comportamiento de los diferentes actores políticos por los esfuerzos que realizaron para garantizar la libre expresión de la voluntad popular y el respeto a la ley. La Misión hizo un reconocimiento al aporte de la sociedad civil mediante las iniciativas de observación nacional.<sup>48</sup>

La Misión formuló un llamado a todos los sectores políticos y sociales del país a duplicar sus esfuerzos para la construcción de un dialogo democrático que

---

<sup>46</sup> OEA. “SAP: Departamento para la Cooperación y Observancia Electoral.” 2008. Documento.

[http://www.oas.org/sap/espanol/cpo\\_cooperacion\\_sobre.asp](http://www.oas.org/sap/espanol/cpo_cooperacion_sobre.asp). Fecha de consulta, octubre 2008. P.1.

<sup>47</sup> OEA. “Misión de Observadores Electorales OEA, República de Guatemala, Elecciones Generales 2007.” 2007. Pp. 1-2.

<sup>48</sup> Ídem. P. 2.

permita alcanzar los consensos básicos que definen un proyecto de nación al tiempo que se respeta la diversidad y el pluralismo.<sup>49</sup>

- **Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especializadas:** este Departamento tiene como función principal apoyar a la Secretaria General y la subsecretaria de Asuntos Políticos, en sus esfuerzos para atender y prevenir desafíos, situaciones y crisis político-institucionales que se dan o puedan suscitarse en la región. Así mismo realiza un análisis político y de prevención, manejo y resolución de crisis y conflictos.

Los tres Departamentos que forman parte de la subsecretaria de Asuntos Políticos de la OEA, brindan importantes aportaciones para la instauración de comicios electorales justos, con equidad de género y libertad.

La OEA adicionalmente, ha suscrito convenios de cooperación con el Tribunal Supremo Electoral guatemalteco, -con apego al espíritu de creación del Protocolo de Tikal, de *fomentar la cooperación internacional para promover la democracia representativa, el voto libre, universal y secreto y sistemas electorales eficientes y puros en los países signatarios del Protocolo.*-

Entre los acuerdos que OEA ha suscrito con el Tribunal Supremo Electoral guatemalteco, vale la pena mencionar:

- “El Convenio de Asistencia Técnica al Tribunal Supremo Electoral guatemalteco, signada el 16 de febrero del 2000 por Suecia, Noruega y Estados Unidos de América.
- Ampliación del Convenio de Asistencia Técnica de Estados Unidos de América, Reinos de Suecia y Noruega para el Tribunal Supremo Electoral, al incorporarse el Reino de Holanda, del 11 de abril de 2007. El objetivo general de asistencia técnica a los programas del Tribunal Supremo Electoral es **reafirmar la transparencia eficiencia y confiabilidad en el régimen electoral de**

---

<sup>49</sup> *Ibíd.* P. 2.

***Guatemala, con la verificación de elecciones libres, justas y participativas.***<sup>50</sup>

Adicionalmente a la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos y sus divisiones especializadas en asuntos políticos, existen en la región otros organismos que se han involucrado en el que hacer político, buscando establecer reglas claras y limpias para consolidar los procesos democráticos en la región e instaurar sistemas electoras transparentes, que cumplan con los diversos compromisos contraídos por cada país en los diversos Acuerdos en materia electoral que se han establecido, para usos de este trabajo el Protocolo de Tikal.

### **3.4 La Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL)**

La COPPPAL es un foro de partidos políticos más importante de América Latina y el Caribe. Fue creada a instancias del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el 12 de octubre de 1979 en Oaxaca, México, por un grupo de destacados dirigentes latinoamericanos y caribeños.<sup>51</sup>

Es un organismo multilateral no gubernamental que a la fecha (al 2008) agrupa a cincuenta y dos partidos políticos de veintinueve países de la región. En su Declaración de Principios, se define como un foro de partidos nacionalistas que otorga prioridad al tema de la soberanía, a la vez que se pronuncia por el establecimiento de un orden internacional más justo y equitativo.<sup>52</sup>

Sus propósitos, según se señala en el citado documento, son: defender la democracia y las instituciones jurídico-políticas, así como propiciar su desarrollo y perfeccionamiento; fortalecer el principio de la autodeterminación de los pueblos latinoamericanos; promover el proceso de integración regional; apoyar toda iniciativa que propugne por el desarme; promover la defensa, soberanía y mejor aprovechamiento de los recursos

---

<sup>50</sup> TSE. **Suscripción de Ampliación del Convenio de Asistencia Técnica de Estados Unidos de América, Reinos de Suecia y Noruega al Tribunal Supremo Electoral al que se incorporó el Reino de Holanda.** 2007. Revista Gaceta Electoral, La Verdad del Tribunal Supremo Electoral, No. 2. Guatemala, junio 2007. P. 5.

<sup>51</sup> COPPPAL. **Qué es la COPPPAL?** 2000. Documento. <http://www.copppal.org.mx/doc-estatu.htm>. Fecha de consulta, septiembre 2008. P. 1.

<sup>52</sup> *Ibíd.* P. 1.

naturales de cada país de la región; impulsar el desarrollo, promoviendo las organizaciones regionales latinoamericanas; realizar acciones conjuntas que posibiliten el establecimiento de un orden económico internacional más justo y defender así como promover el respeto a los derechos humanos.

Estructuralmente la COPPPAL consta de la Plenaria que en la práctica se realiza una vez al año y de la Coordinación, integrada por el presidente, el presidente adjunto, hasta quince vicepresidentes, un secretario ejecutivo y cuatro secretarios ejecutivos adjuntos. El secretario ejecutivo es un destacado representante de un partido miembro de pleno derecho de la conferencia con experiencia en el campo internacional.

En consonancia con la evolución de las relaciones internacionales en el mundo presente, la COPPPAL ha actualizado su agenda política y ha creado los mecanismos idóneos para darle tratamiento.

En el Seminario: “**Retos y Desafíos de la Democracia y los Sistemas Electorales**”, realizado en San Salvador, El Salvador el 11 de agosto de 2007, organizado por la COPPPAL - y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional - FMLN;- emitieron **La Declaración de San Salvador**, en la cual plasman la actualización a su agenda política y los mecanismos de la COPPPAL para este milenio.<sup>53</sup>

Entre los mecanismos que se plasmaron en la Declaración de San Salvador, están:

- “Contribuir a que en cada país miembro de la COPPPAL existan sistemas electorales absolutamente confiables, como factores que contribuyan a la construcción de sociedades democráticas.
- La necesidad de registros y padrones electorales transparentes, creíbles, actualizados, depurados, incluyentes, públicos y auditables, en forma oportuna y sistemática.
- Asegurar los controles suficientes al financiamiento público y privado para apoyar las campañas electorales y la acción cotidiana de los partidos y la política.

---

<sup>53</sup> COPPPAL. **Declaración de San Salvador**. 2007. P.1.

- La importancia del acceso de todos los partidos políticos en campaña a franjas y medios publicitarios con criterios y controles equitativos y proporcionales.
- Que se deben establecer controles efectivos para impedir las campañas mediáticas ilegales, intimidatorios y falaces, impulsadas a través de medios de comunicación, así como los métodos coercitivos a nivel económico que ejercen algunos sectores del capital económico, a fin de causar miedo y terror en la población y al sector laboral, inhibiendo y coartando la voluntad popular.
- La urgencia de implementar mecanismos de voto residencial en los países, para facilitar el ejercicio libre del sufragio por parte de la ciudadanía.
- La absoluta necesidad de construir organismos electorales independientes de los órganos ejecutivos, que gocen de la confianza de la sociedad en general y de los participantes directos en los procesos electorales en particular, con capacidad para organizar elecciones y autoridad legal y moral para impartir justicia electoral.
- Exhortar a los partidos políticos y legisladores, a asumir las mejoras sustanciales de los sistemas electorales con visión de futuro y de gobernabilidad democrática en nuestras sociedades.
- Reiterar el fortalecimiento del sistema de los partidos políticos como vía y garantía de los procesos electorales.
- Tomar todas las medidas necesarias a nivel jurídico, político y presupuestario, para garantizar equidad en la participación y representación de las mujeres en los organismos electorales y en los cargos de elección pública.”<sup>54</sup>

Con la Declaración de San Salvador, la COPPPAL ha asumido su papel dentro de los diversos cambios que las actuales democracias participativas requieren.

La reflexión fundamental de la COPPPAL se da a través de sus Comisiones Permanentes de trabajo, entre las que destacan: la Comisión Económica y Social; Comisión Sobre Renovación de los Sistemas Políticos y Prácticas Democráticas; Comisión de Política industrial y Empleo; Comisión del Caribe; Comisión de Medio Ambiente; Comisión de Política Energética; Comisión de Políticas Comerciales, entre

---

<sup>54</sup> Ibídem P. 1-2.

otras, que son presididas por destacados dirigentes políticos latinoamericanos y desarrollan sus trabajos en diversas capitales de la región.

Entre sus objetivos están el preparar los estudios sobre temas específicos que permitan enriquecer y respaldar la reflexión sobre los diferentes tópicos de la problemática regional.

Los grandes temas que han ocupado el trabajo de la COPPPAL y que en la actualidad se reiteran son: la profundización de la democracia y la definición de sus contenidos, los avances y potencialidades de los procesos de la integración en la región, soberanía nacional y acuerdos regionales, el gran debate sobre las políticas sociales y hoy día, de manera prioritaria, domina su discusión el tema sobre el papel de los partidos políticos en la coyuntura actual.

En la COPPPAL se afirma que no puede imaginarse forma alguna de democracia sin los partidos políticos. Los partidos políticos son y deben ser los protagonistas de la lucha política para acceder a nuevos estadios de desarrollo y justicia social.<sup>55</sup>

La COPPPAL tiene una composición plural. Con frecuencia dos o más partidos del mismo país son miembros de este foro. Una norma colectivamente aceptada es que en la COPPPAL sólo se traten asuntos de interés colectivo o regional y nunca las diferencias entre afiliados de la misma nacionalidad.

Guatemala es parte integral de dicha conferencia a través del partido político, Unidad Nacional de la Esperanza (UNE.)<sup>56</sup>

A nivel centroamericano, existen organismos en el cual los países del istmo centroamericano, pueden discutir, analizar y buscar soluciones reales a los temas que son parte integral de su agenda de integración, entre dichos temas el concerniente a regímenes político-electorales.

---

<sup>55</sup> COPPPAL. **Qué es la COPPPAL?** 2000. Documento. <http://www.copppal.org.mx/doc-estatu.htm>. Fecha de consulta, septiembre 2008. P. 1.

<sup>56</sup> **Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe.** 2000. Ciudad de Oaxaca, México. P. 1.

### 3.5 El Parlamento Centroamericano

El Parlamento Centroamericano, es el organismo regional del istmo centroamericano, en dicho Parlamento, sus integrantes, deliberan asuntos que conlleven al desarrollo económico de la región. Esto a través de la consolidación de las democracias representativas, la instauración del Estado de derecho, la promoción de los derechos humanos.

El Parlamento Centroamericano, también conocido como PARLACEN es una institución política consagrada a la integración de los países de Centroamérica. Tiene su sede en la Ciudad de Guatemala.

Los orígenes del PARLACEN se remontan al Grupo Contadora, un proyecto de los años ochenta que pretendía contribuir a resolver las guerras civiles de El Salvador, Guatemala y Nicaragua. Aunque el grupo Contadora fue disuelto en 1986, la idea de una mayor integración centroamericana permaneció; dando lugar al Acuerdo de Esquipulas II, que entre otros aspectos, decidió la creación del Parlamento Centroamericano. El Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y otras Instancias Políticas fue suscrito en 1987, efectuándose su primera sesión solemne el 28 de octubre de 1991 en Ciudad Guatemala.<sup>57</sup>

Dentro de las asambleas realizadas en el PARLACEN, se han discutido asuntos relativos al Protocolo de Tikal, ya que es una herramienta que propicia el desarrollo y modernización de los sistemas electorales de la región y fomenta la consolidación de las democracias participativas en el istmo.

En Sesión de la Asamblea Plenaria del PARLACEN de mayo del 2006, en el Acta AP/182-2006, el Parlamento Centroamericano realiza dictamen relativo al Protocolo de Tikal y “recomienda a los gobernantes de la región Centroamericana y de República Dominicana, a la implementación del voto electrónico automatizado.”<sup>58</sup> Con lo cual se

---

<sup>57</sup> “Génesis del Parlamento Centroamericano.” 2001. Documento. <http://www.monografias.com/trabajos23/parlamento-centroamericano/parlamento-centroamericano.shtml>. Fecha de consulta, septiembre 2008. P. 1

<sup>58</sup> PARLACEN. “Acta AP/182-2006 de la Sesión de Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano, de mayo 2006.” 2006. P. 34.

pretende instaurar la modernización de los sistemas electorales existentes en el istmo centroamericano con apego a los lineamientos del Protocolo de Tikal.

Los diversos organismos internacionales, -ONU, OEA, PARLACEN, COPPPAL- a través de sus secretarías o subsecretarías de Asuntos Políticos, han implementado diversos esfuerzos para brindar cooperación , ya sea técnica a través de acuerdos o durante los comicios electorales al Tribunal Supremo Electoral guatemalteco, con apego al espíritu del Protocolo de Tikal, de promover la democracia representativa, el voto libre, universal y secreto y sistemas electorales eficientes y puros en los países signatarios del protocolo; lo que se ha evidenciado a lo largo de este capítulo.

Para comprender la incidencia del Protocolo de Tikal en la consolidación de las democracias y modernización de los sistemas electorales en Centroamérica, es importante desarrollar el Protocolo de Tikal y la situación de Guatemala en ese momento. En los capítulos posteriores, se desarrollaran dichos tópicos.

## CAPÍTULO IV

### EL PROTOCOLO DE TIKAL

#### 4.1 Antecedentes histórico-políticos

**E**n marzo de 1982 se consumó en Guatemala el último golpe de Estado y en 1983 se emitieron tres leyes para el retorno al Estado de derecho: La Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral<sup>59</sup>, la Ley del Registro de Ciudadanos<sup>60</sup> y la Ley de Organizaciones Políticas<sup>61</sup>. Esta última, en su Artículo 3º. Reconoció la libertad de organización en materia ideológica para los partidos políticos, pues no estipuló la prohibición al partido comunista “*o de conexiones internacionales*” como lo estipularon las Constituciones de 1954 y de 1965 y las leyes electorales contenidas en los Decretos 1069, de 1956; el Decreto-ley 175 de 1964 y el Decreto-ley 387, de 1965.

Al amparo de las leyes emitidas en 1983 y la Ley Específica para Elecciones de Asamblea Nacional Constituyente, es que en 1984 se celebran elecciones para instalar dicha Asamblea; la que el 31 de mayo de 1985 emite la actual Constitución Política de la República.

Sin embargo, al tiempo que en el país se instalaba la Asamblea Constituyente, el mismo era gobernado por un régimen militar contrainsurgente que enfrentaba militarmente a cuatro organizaciones guerrilleras. La República de El Salvador vivía otra guerra civil intensa; Honduras, de hecho era una “*República alquilada*”<sup>62</sup> ocupada por tropas estadounidenses para proteger a rebeldes nicaragüenses en una guerra irregular organizada, dirigida por la Central de Inteligencia Americana (CIA), mediante la cual el gobierno de Estados Unidos trataba de derrocar al gobierno popular de la República de Nicaragua que entonces era gobernada por el Frente Sandinista de Liberación Nacional, que en ese entonces se reconocía oficialmente de tendencia marxista-

---

<sup>59</sup> Dto. Ley No. 30-83.

<sup>60</sup> Dto. Ley No. 31-83.

<sup>61</sup> Dto. Ley No. 32-83.

<sup>62</sup> Así la llamaron en un libro que con el mismo título escribieron conjuntamente el sociólogo argentino Gregorio Selser y el ex canciller guatemalteco Lic. Guillermo Toriello Garrido.

leninista y que el 19 de julio de 1979 había derrocado a la dictadura de Anastasio Somoza.

Sólo Costa Rica se desenvolvía democráticamente y luchaba por la paz en la región centroamericana. Este país era sede de muchas instituciones de derecho privado que también abogaban por la paz, exigían la democratización y el cese de los conflictos armados en la región.

En los primeros años de la década de los años ochenta del siglo pasado, aún “se consideraba que las elecciones eran asunto de soberanía interna. El simple hecho de pretender acreditar observadores internacionales se consideraba ofensivo a la dignidad nacional que no podía admitir suposiciones fraudulentas.”<sup>63</sup>

#### 4.2 Iniciativa

La iniciativa de conformar una *Asociación de Organismos Electorales* surgió en la sede del Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, durante una visita que a este organismo realizó el Lic. Francisco Sáenz, Presidente del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, habiéndose acordado convocar a los otros órganos electorales de Centroamérica y el Caribe.<sup>64</sup>

La idea fue retomada por el **Centro de Estudios de Problemas Centroamericanos y Caribeños (CEPROCECA)**, institución de derecho privado de Costa Rica y con sede en dicho país. Este organismo privado durante mucho tiempo se ocupó con altura académica, jurídica y técnica de los problemas de Centroamérica y el Caribe. Con esa solvencia, invitó a los órganos electorales a una reunión en Ciudad de Panamá donde se celebró la primera conferencia sobre procesos electorales de Centroamérica y el Caribe. Asistieron delegados de los organismos electorales de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Belice, República Dominicana, Jamaica, Antigua-Barbuda, y Santa Lucía.

---

<sup>63</sup> Comunicado de Prensa del Tribunal Supremo Electoral, de Guatemala, del 4 de julio de 1985. (en TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL: **Memoria de las elecciones generales celebradas en los meses de noviembre y diciembre de 1985.**” P. 17)

<sup>64</sup> Comunicado de Prensa del TSE del 27 de de junio de 1985. En Ob. Cit. P. 7.

Asimismo estuvieron presentes conferencistas españoles y el constitucionalista y politólogo guatemalteco Lic. Jorge Mario García Laguardia, Director del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Entre las ponencias presentadas en esa Conferencia, *“es digna de mención la que estuvo a cargo de un periodista costarricense sobre Aspectos Políticos y Sufragio, quien, en forma un tanto apasionada, señaló la incompatibilidad entre el marxismo leninismo y la democracia representativa y que por hacer señalamientos específicos le valió una llamada al orden de parte de la mesa directiva.”*<sup>65</sup>

Lo anterior lo informa muy diplomáticamente el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala en un comunicado de prensa, aunque es de comprender que si Cuba no estuvo presente en dicha conferencia atendiendo a la naturaleza propia del sistema unipartidista del socialismo, el periodista costarricense se refirió al régimen sandinista nicaragüense que como ya quedó apuntado, en ese tiempo se reconocía oficialmente de ideología marxista leninista.

Al final de esta Conferencia de Panamá, se aceptó la oferta de CAPEL y de los delegados guatemaltecos para que la misma se continuara en Ciudad de Guatemala. Así fue como a finales de septiembre de 1985 se celebra otra conferencia en la capital guatemalteca donde se aprueba el texto definitivo del Protocolo, llamado precisamente *“de Tikal”* atendiendo a que fue firmado en la ciudad Maya del mismo nombre.

#### **4.3 Definición**

En el contexto de las relaciones internacionales suele definirse el Protocolo como el acta relativa al contenido de un acuerdo o conferencia internacional.<sup>66</sup> En este sentido, el *Protocolo de Tikal*, formalmente es un *acta*, ya que efectivamente principia con dicho concepto: *Acta Constitutiva de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe*.

Si bien es cierto, este Protocolo no fue suscrito por Ministros de Estado o Embajadores, y por lo tanto no sujeto a ratificación por los poderes legislativos de los Estados a cuya

---

<sup>65</sup> Comunicado de Prensa del TSE del 4 de julio de 1985. P. 1.

<sup>66</sup> Definición del ponente.

nacionalidad pertenecían los firmantes, el mismo sí fue *ratificado* por los plenos de los organismos electorales representados en la suscripción de dicho Protocolo.

El Protocolo de Tikal “*es el instrumento político que une a los organismos electorales de Centroamérica y el Caribe con fines de cooperación sobre tópicos electorales siendo sus objetivos básicos la consulta sobre el voto y sistemas electorales eficientes para el fortalecimiento de la democracia.*”<sup>67</sup>

#### **4.4 Texto**

En un comunicado sin fecha, el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala, haciendo una velada referencia al régimen sandinista de Nicaragua indica que “*al margen de cualesquiera diferencias políticas o ideológicas, se celebró en Guatemala la Conferencia de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe.*”<sup>68</sup> En el anexo se transcribe íntegro el Protocolo.<sup>69</sup>

El Protocolo de Tikal es entonces el instrumento político, gracias al cual, con organismos electorales autónomos no supeditados a los poderes ejecutivos, es que los países centroamericanos y del Caribe se incorporaron a las corrientes democráticas internacionales considerándose hoy que las elecciones “como asunto de soberanía interna”, es criterio anacrónico. En efecto, para la democracia, esos tiempos han pasado a la historia y en el mundo contemporáneo se estima que el sufragio libre forma parte de los derechos humanos y que éstos a su vez, tienen un carácter internacional que trasciende el manido y ya casi anacrónico concepto de soberanía,<sup>70</sup> que está siendo substituido por el de interdependencia.

Si aparte del Protocolo de Tikal, agregamos que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos incluye el derecho al voto dentro de los derechos humanos de carácter político y si tenemos presente que estos no pueden ser suspendidos en ningún caso y por ninguna razón, puede concluirse que sin derechos políticos no puede existir democracia y sin democracia no pueden haber derechos humanos.

---

<sup>67</sup> Loc. Cit. P. 1.

<sup>68</sup> Tribunal Supremo Electoral, Op. Cit. P. 47.

<sup>69</sup> Vide el texto íntegro del Protocolo en el Anexo II.

<sup>70</sup> Comunicado de prensa del Tribunal Supremo Electoral del 4 de julio de 1985.

Esto es lo que precisamente explica la modificación del artículo 194 de la Ley Electoral guatemalteca que textualmente indica que *“El proceso electoral deberá realizarse en ambiente de libertad y plena vigencia de los derechos constitucionales. La declaratoria de un estado de excepción no suspenderá el proceso electoral. La Ley de Orden Público deberá garantizar la vigencia de los derechos y libertades constitucionales necesarios para que la actividad electoral y de campañas políticas pueda llevarse a cabo de manera que no afecte el proceso electoral ni incida en sus resultados.*

De tal manera que, siendo los objetivos de la Asociación de Organismos Electorales, surgida a raíz del Protocolo de Tikal: *fomentar la cooperación internacional para promover la democracia representativa, el voto libre, universal y secreto y sistemas electorales eficientes y puros en los países signatarios del Protocolo*, ellos obligan a profundizar en el conocimiento científico de esas instituciones propias del derecho electoral, el voto y sistemas electorales y para ello es imperativo dedicarles un capítulo específico, (ver Capítulo III) ya que estas instituciones son inherentes a la democracia representativa, la cual, según la autorizada palabra del diccionarista Manuel Ossorio y Florit es *“Aquella en que los ciudadanos dan mandato, por medio del sufragio activo, a otras personas para que en su nombre ejerzan el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en las Repúblicas presidencialistas, o el Poder Moderador en las Repúblicas parlamentarias.”*<sup>71</sup>

---

<sup>71</sup> Ossorio, Manuel: **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L. 1984. P. 222.

## CAPÍTULO V

### EL VOTO Y CLASES DE VOTO

#### 5.1 Consideraciones generales

**E**l voto es un elemento indispensable para la conformación de los poderes del Estado ya que implica el derecho de los ciudadanos de participar en la conformación del poder, es decir, los derechos políticos inherentes de elegir y ser electo, El contenido del sufragio o voto no se agota con la simple elección de los candidatos que ocuparán los cargos de elección popular, sino que abarca la posibilidad de que el cuerpo electoral (todos los ciudadanos con derecho a voto inscritos en el padrón electoral) intervengan mediante presión en la toma de decisiones políticas y que las mismas puedan incluso ser sometidas a consulta popular.

Ese derecho de elegir y ser electo, tiene la particularidad de ser un derecho subjetivo de naturaleza política, es decir, ningún ciudadano puede ser forzado a participar en el proceso político electoral; y como derecho le compete únicamente a los ciudadanos del Estado<sup>72</sup> y como actividad, expresa ni más ni menos que un acto estrictamente político.

Mucho se ha discutido sobre diferencias entre los conceptos sufragio y voto, pero esos debates más pertenecen al museo del derecho, por cuanto que lingüísticamente el sufragio es *el voto* o manifestación de la voluntad de un ciudadano.<sup>73</sup>

Todo Estado que se precie de ser democrático se funda en el principio de la dominación legal, el cual implica que dentro del Estado se obedece al Derecho y no a las personas, pues toda actividad de los gobernantes y de los gobernados está sujeta al Derecho.<sup>74</sup> En este orden de ideas, el voto y todo lo concerniente a un proceso electoral se contempla en las leyes del Estado.

Por ello, el sufragio, como expresión del poder electoral es la facultad con que cuentan los ciudadanos para escoger a las personas que en su representación legislarán (diputados) y al que cumplirá y hará que se cumplan las leyes (el jefe del Poder

---

<sup>72</sup> Vide Artículo 173 de la Constitución Política de la República.

<sup>73</sup> **Diccionario Océano Uno.**

<sup>74</sup> Vide el final del preámbulo de la Constitución Política.

Ejecutivo). Así el proceso electoral está constituido por todos aquellos procedimientos que se utilizan para seleccionar a las autoridades que gobernarán al país.

A través del concepto elección, se concretan las relaciones entre quienes eligen, a los que se denomina electores, que en conjunto constituyen el *cuero electoral* o *censo electoral*; y entre quienes aspiran a ser elegidos, a quienes se les denomina candidatos. El procedimiento electoral no debe vincularse, como lo enfocan algunos tratadistas o dirigentes políticos, que lo enfocan exclusivamente con la designación de los diputados por ser el poder legislativo el más representativo ya que en el mismo están representadas las diversas organizaciones políticas.

En el caso guatemalteco es discutible la participación del pueblo en el ejercicio efectivo del poder, ya que los electos la mayoría de las veces se olvidan de sus electores, deviniendo la famosa *soberanía legislativa* en una auténtica *dictadura legislativa* donde es la voluntad de los legisladores la que impone sus criterios mediante la emisión de leyes y puntos resolutivos que la mayoría de las veces no representan los intereses de los electores, pues los electos olvidan las promesas electorales e históricamente varios se han visto involucrados en hechos de corrupción, al tiempo que los partidos políticos guatemaltecos no practican la democracia a lo interno ya que los secretarios generales departamentales constantemente buscan la reelección sin dar la oportunidad a nuevos liderazgos.

También se debe tener presente que en un régimen presidencialista como el nuestro, el proceso electoral juega un papel de gran importancia en la designación de quienes ejercerán funciones ejecutivas. En todo caso, los regímenes gubernamentales se diferencian entre sí, en atención al origen de sus autoridades, pues si los gobernantes son designados mediante el empleo de elecciones, éstas se convierten en el medio adecuado para limitar el poder y modificar su actividad funcional de acuerdo a los requerimientos sociales.

Así, el sufragio, además de contar con una función electoral, tiene una función que se relaciona más estrechamente con las formas semi-directas de democracia, especialmente en relación al referéndum. La Declaración Universal de los Derechos

Humanos proclamada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en su artículo 21 textualmente indica que *“Toda persona tiene el derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto.”*

La redacción de este artículo revela la creciente necesidad que existe en las democracias modernas de satisfacer los requerimientos de participación popular, a efecto de lo cual, se deberán crear las técnicas de representación y participación política que aseguren el cumplimiento de dichos objetivos.

A este respecto, el artículo 173 de nuestra Constitución Política dice que *“Las decisiones políticas de especial trascendencia deberán ser sometidas al procedimiento consultivo de todos los ciudadanos. La consulta será convocada por el Tribunal Supremo Electoral a iniciativa del Presidente de la República o del Congreso de la República, que fijarán con precisión la o las preguntas que se someterán a los ciudadanos.”*

Esta norma constitucional denota la existencia de métodos que pretenden dentro de nuestro ordenamiento jurídico-político, asegurar la participación directa del pueblo en el gobierno, para la toma de decisiones de trascendencia política, consultándole a la población.

## **5.2 Definición**

Como acto, el voto constituye la forma de expresión de la voluntad del elector que haciendo uso del derecho que le confiere la ley cumple con un deber ciudadano y democrático de participar en la elección de las autoridades y dignatarios que conformarán los poderes del Estado.<sup>75</sup>

---

<sup>75</sup> Definición del autor.

Finalmente, para concluir este apartado es preciso dar la definición que da la autoridad electoral guatemalteca: “*Es la actividad del ciudadano empadronado consistente en emitir su voto en los comicios.*”<sup>76</sup>

En la doctrina electoral existen los denominados *calificativos del voto*, y en la ley las *clases de voto*. Los primeros se fundamentan en el comportamiento del elector a la hora de emitir su voto, en tanto que las segundas responden a criterios jurídicos, políticos y doctrinarios.

### 5.3 Calificativos del voto

Siendo el comportamiento la conducta particular del elector, ésta se refleja en reacciones y actitudes frente a los candidatos al momento de emitir su voto. Esas reacciones y actitudes son las que determinan en el momento preciso, por quien emitir su sufragio sin tener plena conciencia de ese comportamiento, y en ciertos casos en atención a intereses a favor o en contra de determinados candidatos.

En todo caso, es una manifestación de la falta de conocimiento político. En función de esto, el voto recibe diversos calificativos, como los que se mencionan en las voces que a continuación se explicitan.

Se le llama **voto blando u oscilante** al que se emite conforme a las circunstancias de cada elección: principalmente candidatos, propuestas y campañas de los mismos, desempeño del gobierno, situación económica, etc., por lo que no es fiel a un determinado partido. En consecuencia es un voto opuesto al **voto duro**. El elector que practica el voto blando u oscilante por lo general cambia de partido en cada elección.<sup>77</sup>

También existe el **voto corporativo**, recibiendo esta denominación el que es emitido por aquellos electores que se dejan influenciar por patronos, dirigentes sindicales, gremiales, o integrantes de grupos religiosos, quienes utilizan su influencia para que sus subordinados o afiliados voten en determinado sentido.<sup>78</sup> En cuanto al llamado

---

<sup>76</sup> Numeral 27 del Anexo del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos que define la Terminología Utilizada.

<sup>77</sup> Instituto Federal Electoral de México, Op. Cit. P. 566.

<sup>78</sup> *Ibíd.* P. 568.

**voto de bolsillo**, este es el emitido por el elector que vota de acuerdo con sus intereses económicos. Por ejemplo, lo puede emitir con base en los posibles aumentos de impuestos, el aumento de gasto gubernamental, o por aumento de salarios o de las jubilaciones y pensiones.<sup>79</sup>

Esta definición se basa en que las *cuestiones de bolsillo* o *cuestiones políticas* son las que afectan directamente el ingreso disponible de los electores, por ejemplo, la tasa de inflación y la tasa de interés hipotecario y es de todos sabido que los electores están atentos en lo que está pasando con su ingreso y su poder de compra, y según descubrimiento del político bostoniano Martín Lomasney, los votantes están interesados en sólo tres cosas de bolsillo y son las que determinan su voto: comida, ropa y techo.<sup>80</sup>

Otro concepto muy popular en Guatemala (a diferencia del resto de países centroamericanos) es el denominado **voto de castigo o retrospectivo** que es el voto emitido por los que fundamentalmente buscan mostrar su desagrado con situación del momento. En otras palabras, la evaluación de la actividad gubernamental por ejemplo, hace que elector determine el sentido de su voto.

En especial las condiciones económicas juegan un papel importante, de modo que si el elector está bien financieramente, opta por premiar al titular del puesto reeligiéndolo o reiterándole su apoyo al partido; de lo contrario, lo sanciona negándole su voto.<sup>81</sup> Este voto se da sólo cuando el elector puede relacionar cambios en su situación personal financiera con tendencias económicas más amplias y con políticas gubernamentales concretas.

De esta manera, el desagrado se convierte en poderoso motivador de la conducta electoral, porque el votante aunque no esté seguro por quien, puede decidir votar en contra del partido gubernamental para coadyuvar con su voto a sacarlo del poder. Por eso, en un país sujeto a la inflación, el desempleo, la inseguridad, la violencia, y la impunidad entre otros factores, el voto es un arma poderosa para el cambio de partido

---

<sup>79</sup> *Ibíd.* P.568.

<sup>80</sup> *Ibíd.* P. 38.

<sup>81</sup> *Ibíd.* Pp. 568-569.

en el ejercicio del gobierno. Esto se ha visto durante los últimos gobiernos de Guatemala, donde ningún partido ha logrado la reelección. También se le conoce como retrospectivo porque los electores toman sus decisiones sobre el futuro del país con base en juicios del pasado. José Luis Sanchís sostiene que *“el voto de castigo bien estructurado, bien alimentado, bien argumentado, puede servir para crear una gran corriente de opinión, un gran movimiento de gente en una u otra dirección”*<sup>82</sup> y agrega que por ello es común en las campañas electorales de los distintos países el uso propagandístico de la frase: *“es tiempo de cambiar”*.<sup>83</sup>

También existe el denominado **voto de clase** que es el emitido por la identificación del elector con un partido que refleje ideológicamente sus intereses de clase. En algunos países y en determinados momentos de la historia, los miembros de la clase obrero-campesina y algunos integrantes de las capas medias (pequeña burocracia) tendían a votar a los partidos de izquierda, así como otros burócratas más acomodados y la burguesía emitían su voto por los partidos derechistas.

Atendiendo a que las clases trabajadoras en todas las latitudes son la mayoría, sostiene el Diccionario Electoral mexicano varias veces citado que, *“si esta teoría hubiese sido la más adecuada, todos los gobiernos habrían sido socialistas.”*<sup>84</sup> Hoy en día, por lo menos en el caso guatemalteco, los miembros de la clase trabajadora constituyen la mayoría de votantes para los partidos de derecha, y resultan personas de derecha siendo candidatos de partidos con nombres o postulados de izquierda<sup>85</sup>

En general, hay una correlación empírica débil entre las determinantes sociales (ocupación, religión, región, etnia, etc.) y el voto. Relacionado con este tipo de voto, existe el denominado **voto duro**, llamándosele así al voto emitido por quienes son militantes o simpatizantes permanentes de un partido político, y que lo apoyan en las

---

<sup>82</sup> Ibíd. P. 569.

<sup>83</sup> Parafraseando esta frase, un candidato presidencial, en el 2007, en Guatemala tuvo como lema de campaña la frase: *“tiempos mejores”*.

<sup>84</sup> Ibíd. P. 569.

<sup>85</sup> A manera de ejemplo, en las elecciones de 1,999, los tres candidatos que representaron al distrito de Chimaltenango en el Congreso de la República fueron del partido Frente Republicano Guatemalteco, y en el segundo lugar se ubicaron los candidatos del también Partido de Avanzada Nacional, en tanto que los postulados por la izquierdista Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca ocuparon los últimos lugares, posiblemente porque en la cabecera departamental de éste departamento, la primera vez que este partido participó tuvo dirigentes y candidatos de la extrema derecha. Por otra parte, actualmente, (2007) es candidato del llamado Partido Social demócrata Guatemalteco (PSG) el Sr. Lionel Sisniega Otero que en otros tiempos acusaba de comunistas a las personas de tendencia socialdemócrata.

urnas independientemente de los candidatos y de los programas que ofrezca al electorado, o de la situación que atraviesa el país, porque sienten una gran identificación con él. Este tipo de voto es la base electoral, el apoyo más importante de los partidos y les proporciona estabilidad, al igual que al sistema político.

A este voto duro también se le llama **voto inercial** en virtud de provenir de electores que tienen una fuerte predisposición inercial favorable hacia un determinado partido que se mantiene por encima de cualquier consideración.<sup>86</sup> A diferencia de los dos últimos calificativos (de clase y duro), existe el **voto escindido o diferenciado** que es el emitido por electores que en una elección general dividen su voto entre candidatos a distintos cargos de diferentes partidos; por ejemplo, votan para presidente por el candidato del partido P; para diputados al Congreso de la República por los candidatos del partido C o bien lo anulan; para diputados por lista nacional votan por los candidatos del partido U, y para alcalde votan por el candidato del partido X.

Esta última práctica de dividir o escindir el voto, para algunos es positiva, porque se vota por el mejor candidato una vez que se han examinado sus cualidades y propuestas, lo cual se acerca más al ideal de la representación democrática y no se recurre a la simple decisión de sufragar por un partido en abstracto (voto de clase o voto duro).

Para otros, votar de manera escindida o diferenciada es una práctica negativa, atendiendo al hecho de que el elector puede ser fácilmente engañado por la personalidad y la verborrea de los candidatos en virtud que los ciudadanos importan menos que las soluciones de los problemas.<sup>87</sup> Preciso es recordar que el legislativo al designar a los magistrados del poder judicial puede el partido que cuenta con mayoría en el legislativo aliarse con otros partidos minúsculos para copar las designaciones y obstaculizar judicialmente al ejecutivo,<sup>88</sup> al mismo tiempo que puede influir en decisiones que pudiera tomar el ejecutivo.

---

<sup>86</sup> Instituto Federal Electoral de México, Op. Cit. P. 570.

<sup>87</sup> *Ibíd.* Pp. 571-572

<sup>88</sup> Preciso es recordar aquí que en 1991, en Guatemala, asumió la Presidencia de la República el Ing. Jorge Serrano Elías, del Partido Movimiento de Acción Solidaria (MAS), en tanto que el legislativo era controlado por la Democracia Cristiana y la Unión del Centro Nacional (UCN). Los partidos que controlaban el legislativo designaron a los magistrados del poder judicial. La crisis política no fue producto de que diferentes partidos políticos tuvieran el control sobre diferentes poderes públicos, sino que

Relacionado con este tipo de voto escindido o diferenciado, existe el **voto por cuestiones**, llamándosele así al voto emitido, fuertemente determinado por **las cuestiones políticas** que se debaten en una elección.<sup>89</sup> Cuando las cuestiones políticas se ciñen a los asuntos que básicamente le interesan a los electores, el **voto por cuestiones** juega un papel preponderante en una elección. Incluso existen electores que tienen demasiado interés en una sola cuestión y basan su voto en la posición que los candidatos sostienen sobre la misma, por ejemplo, si están a favor o en contra del aborto, a favor o en contra del matrimonio homosexual, etc.

También existe el **voto prestado**, recibiendo este calificativo aquel voto que emite el elector a favor de un candidato o de un partido que no es de su ideología, ni de su partido, y únicamente vota por él, con el propósito de coadyuvar a la derrota electoral de otro candidato.<sup>90</sup> El **voto unificado** consiste en votar por todos los candidatos de un mismo partido para todos los cargos: Presidente, diputados y alcaldes.<sup>91</sup> Este **voto unificado** es la antítesis del **voto escindido o diferenciado**.

Finalmente, tenemos los **votos de asnos** que son los votos válidos emitidos por electores que marcan su boleta caprichosamente, sin considerar quien es el candidato o cual es el partido que representa. Esta conducta es propia de electores analfabetos o que les falta información o motivos para decidir entre candidatos y partidos.<sup>92</sup> Este comportamiento también puede ser el reflejo de la influencia de la propaganda basada en *villancicos electorales* o bagajes que reciben de los partidos políticos.

También se considera que los **votos de asnos** responden a la imposición de hacerlos acudir a las urnas y al cumplir con esta obligación lo más rápido posible, se retiran de inmediato. En este trabajo se tiene el criterio que los **votos de asnos** que se dieron en Guatemala, fueron en el proceso electoral de 1985 cuando el voto era obligatorio y la amenaza de multa hizo que fueran las elecciones más concurridas de la historia, pero

---

fue resultado de la corrupción imperante en dicho gobierno que abarcó a autoridades de los distintos poderes. Se llegó a un enfrentamiento de poderes y una guerra judicial de recursos y contrarrecursos; finalmente se desembocó en la violencia y la ingobernabilidad que conllevó el rompimiento del orden constitucional. Se logró la Restauración gracias a la presión popular por el respeto al orden constitucional con los estudiantes universitarios y organizaciones populares, encabezadas en la vía pública por el Rector de la Universidad de San Carlos, en esa época del Dr. Alfonso Fuentes Soria.

<sup>89</sup> Instituto Federal Electoral de México, Op. Cit. P. 572.

<sup>90</sup> *Ibíd.* P. 574.

<sup>91</sup> *Ibíd.* P. 576.

<sup>92</sup> *Ibíd.* P. 579.

además de haber habido una mayoría abrumadora de votos válidos, también fue la elección en la que más votos nulos hubieron, por la obligatoriedad del voto; es decir, los **votos de asnos** pueden ser votos nulos cuando el voto es obligatorio.

Existe el criterio que cuando los **votos de asnos** son votos válidos, estos votos dan ventaja a los partidos y candidatos colocados en los primeros lugares de la boleta electoral, pues este tipo de electores sólo lee los primeros nombres e inmediatamente vota sin mayor reflexión. Esta opinión se funda en que en algunas investigaciones se ha encontrado que si algún candidato encabeza los nombres impresos en la boleta tiene mayores posibilidades de ganar, pues si los **votos de asnos** le dan una ventaja de 2% a 3% del total de votos válidos, y si la elección es muy disputada, con estos votos se garantiza la victoria.<sup>93</sup>

La opinión en que se funda el anterior criterio, es la que ha determinado que, en algunos países se sorteen los lugares de los distintos candidatos. En el caso de Guatemala, los fiscales nacionales en sesión con los magistrados del Tribunal Supremo Electoral se ponen de acuerdo sobre la casilla que ocupará cada candidato.<sup>94</sup> El fundamento para escoger la casilla ubicada en la esquina superior derecha radica en que según la psicología y la semiología, la vista recorre de izquierda a derecha, sin embargo, en el caso de Guatemala, los candidatos que han aparecido en dicha posición no han ganado la elección.

#### 5.4 Clases de voto

El voto se clasifica de acuerdo a los postulados político-democráticos en que se inspira el Derecho Electoral. Lógicamente, las diferentes clases de voto también tienen un fundamento ideológico como se verá en este apartado. Serán analizados en pareja cada clase vigente de voto y su antítesis (aunque ya es histórico) que surgió primero, pero que atendiendo a las luchas políticas por la igualdad ha logrado imponerse tras un largo proceso histórico.

---

<sup>93</sup> *Ibíd.* P 579.

<sup>94</sup> Entrevistada la Lic. Anabella de León, del Partido Patriota indicó: “*Yo traté directrices del partido de escoger esa casilla; según estudios internos, esa posición es el primer punto visual que la gente ubica.*” (Guatemala 9 de agosto de 2007)

**Voto censitario y voto universal.** Aunque ya cayó en desuso, aún se debate desde el punto de vista de la filosofía política de retomar el voto censitario, atendiendo al hecho de que prácticamente la democracia está en manos de la mayoría analfabeta que es fácilmente manipulable por la propaganda y los bagajes. Este voto se fundaba en que el votante obligadamente debía reunir ciertos requisitos de riqueza, instrucción y sexo.<sup>95</sup>

El fundamento ideológico de este tipo de voto lo dio Benjamín Constant, político francés, que sostuvo el criterio de que *“La propiedad es la única que proporciona el ocio indispensable para la adquisición de las luces y la rectitud del juicio. Por consiguiente, sólo ella hace a los hombres capaces del ejercicio de los derechos políticos.”*<sup>96</sup> En otras palabras, sólo los ricos disponían del tiempo necesario para obtener la educación para dirigir a la patria, administrando el Estado desde los poderes públicos.

De esta manera, la clase oligárquica gobernó muchos países durante largo tiempo. Con el triunfo de la Revolución Francesa y la proclamación del principio de igualdad queda abolida la discriminación y se establece el **voto universal**, es decir, para todo el universo de electores independientemente de su nivel intelectual y de su poder económico o valores personales.

Sólo reconoce limitantes taxativamente enumeradas en la legislación, las cuales generalmente se refieren a capacidad, libertad, y dignidad personal (menores de edad, dementes, condenados por los tribunales en proceso penal, y nacionalidad), principios éstos, que, en ningún momento restringen la universalidad del voto por no tener naturaleza discriminatoria desde el punto de vista sociológico.

El voto universal abierto a todo los varones comenzó tras cruentas y prolongadas luchas populares. Primero se estableció en Francia en 1848, luego en España (1890), Gran Bretaña (1918) y Estados Unidos en 1920<sup>97</sup> aunque sin abarcar a las mujeres y manteniendo el **doblo voto** para los profesionales universitarios, mismo que suprimido

---

<sup>95</sup> Vide supra los textos correspondientes a las notas de pie de página Nos. 11 y 12.

<sup>96</sup> Mayén Laporte, Op. Cit. P. 31.

<sup>97</sup> Instituto Federal Electoral de México, Op. Cit. P. 548.

en 1948.<sup>98</sup> En el caso guatemalteco, el voto universal para los varones se estableció con la Revolución de Octubre de 1944 al convocar a una Asamblea Constituyente, y le dio el voto a las mujeres alfabetas; las mujeres analfabetas lograron el derecho al voto hasta 1955, más que como acto de sinceridad político-democrática, como una política contrainsurgente del gobierno de Castillo Armas.

Concluyendo, voto universal pretende obtener una representación política no profesional o corporativa, para hacer así posible que el pueblo o una de sus mayorías tenga más probabilidades de acceder al gobierno, haciendo así, segura la realización del ideal democrático, extendiendo el principio de igualdad tanto para la emisión del voto, como para su calificación y computo al integrar el votante la mesa receptora de votos.

**Voto público y voto secreto.** El primero de éstos consiste en emitirlo de manera verbal ante la junta receptora de votos.<sup>99</sup> Esta clase de voto, a lo largo de la historia sólo ha sido útil para que quienes detentan el control sobre el gobierno puedan ejercer coacción sobre el votante, no teniendo éste plena libertad para emitir su voto, atendiendo al hecho que se conoce su identidad pudiendo ser objeto de represalias políticas. La última vez que se utilizó este voto en Guatemala fue en 1955, cuando los guatemaltecos debieron presentarse a votar públicamente en un plebiscito sobre si estaban o no de acuerdo con la continuidad del coronel Carlos Castillo Armas en el ejercicio de la presidencia.

La contrapartida política de la anterior clase de voto, lo constituye el **voto secreto** ya que mediante éste se garantiza al elector que no existirá posibilidad de individualizar su voto, el que se mantendrá en absoluta reserva. Para la aplicación práctica de esta clase de voto, se utilizan diversos muebles, cabinas aisladas, máquinas electorales, y en Guatemala, los denominados *atriles*.

**Voto obligatorio y voto optativo.** El voto es **obligatorio** cuando el elector está obligado legalmente a presentarse ante las juntas receptoras de votos so pena de ser

---

<sup>98</sup> Ibíd. P 548.

<sup>99</sup> Este tipo de voto apareció por primera vez en Guatemala con la Ley Reglamentaria de Elecciones emitida por Presidente Manuel Lisandro Barillas, ya citada.

sancionado. En las elecciones generales de 1985, en Guatemala el voto fue **obligatorio** para todos los electores (hombres y mujeres) que supieran leer y escribir y su no asistencia a las urnas sería sancionada con una multa de Q5.00 mediante listas que publicaría el Registro de Ciudadanos.<sup>100</sup> Cuando en este último año, la Asamblea Nacional Constituyente emite el Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos, estipuló la obligatoriedad del voto en su Artículo 12, pero esta obligatoriedad fue derogada en 1987 por el Congreso a petición del Tribunal Supremo Electoral atendiendo a que en la Constitución decretada por la misma constituyente, el voto no se establece como una obligación sino como un deber.

Cuando con la Revolución se universalizó el voto, el mismo fue **optativo** para los analfabetos, disposición que se mantuvo hasta el proceso electoral de 1985. Es optativo porque es un derecho pleno del elector acudir o no a las urnas electorales, sin que pueda ser sancionado por su inasistencia. Hoy en día, se ha universalizado en Guatemala el voto optativo, tanto para todos los electores sepan o no leer y escribir.

**Voto en el extranjero.** Este es una clase de voto del tiempo que nos ocupa y únicamente lo aplican los países desarrollados, entiéndase, Estados Unidos, Canadá, los países integrantes de la Unión Europea, Japón y algunos países latinoamericanos como Argentina.<sup>101</sup>

Para finalizar este capítulo es obligado hacer una ligera referencia a la abstención electoral. Esta se clasifica en activa y pasiva. La abstención activa es la actitud de los electores de abstenerse de concurrir a los centros de votación, en tanto que la abstención activa consiste en acudir a las urnas electorales, pero los electores anulan o dejan en blanco el voto (la boleta).<sup>102</sup> Se considera que al votar en blanco, el ciudadano está cumpliendo con su deber político y manifiesta implícitamente apoyo al sistema político, pero también rechaza las opciones de partidos, candidatos o programas que se ofrecen al electorado.

<sup>100</sup> Vide Artículos 19 y 63 del Dto.-Ley 47-85 Ley Específica para las Elecciones Generales de 1985. (derogada)

<sup>101</sup> Algunos ciudadanos guatemaltecos residentes en los Estados Unidos solicitaron al Tribunal Supremo Electoral de Guatemala tener derecho a votar en el **extranjero**, solicitud que deberá esperar para futuros procesos.

<sup>102</sup> Instituto Federal Electoral de México, Op. Cit. P. 1

En el caso del voto nulo, la doctrina electoral mexicana sostiene que es imposible imaginar si el votante trató de expresar algo (voluntario), o sólo fue el resultado de su descuido o ignorancia (involuntario); sólo en lo que respecta al voto nulo voluntario puede suponerse que tiene un sentido de protesta, aunque todavía no existen medios que permitan identificar este voto. Se considera que los electores que votan nulo o en blanco no cuestionan las elecciones (porque de lo contrario no acudirían a las urnas electorales) sino a las opciones que se les presentan, con lo cual están cuestionando a las organizaciones políticas participantes en el proceso, ya que en el caso de Guatemala, por lo general, estas, en el ejercicio del gobierno, han demostrado alejarse de las necesidades y del sentir popular.

En todo caso, votar en blanco o nulo, no tiene sentido por cuanto que el cargo de todos modos será ocupado.

La abstención pasiva consiste simplemente en la inasistencia a los centros de votación, la cual refleja las boletas sobrantes. Esta abstención pasiva, en Guatemala ha llegado a obtener porcentajes elevados hasta más del 50% tal como ocurrió en la segunda vuelta electoral que ganó el ingeniero Jorge Serrano Elías en 1990.

## CAPÍTULO VI

### LOS SISTEMAS ELECTORALES

Las leyes electorales y el sistema electoral deben consecuentemente reflejar una absoluta imparcialidad y neutralidad política frente a los candidatos y partidos políticos que participan en el proceso electoral. Esto implica que en el orden electoral se confieran iguales oportunidades a quienes participan en el mencionado proceso a efecto que los votos de los electores reflejen la voluntad del censo electoral en su conjunto y sean electos los candidatos que desean los representen en el poder público.

La imparcialidad y objetividad que debe contener la legislación implica que no debe existir discriminación; debe evitarse a toda costa alguna ventaja para el partido gubernamental u *oficial* como también se le denomina por la clase política, ya que de lo contrario, quienes detentan el gobierno podrían reformar a su antojo las leyes y con ellas los sistemas electorales para obtener resultados a su favor, desvirtuándose así el principio político-democrático de respetar la voluntad popular. Por ello, cabe resaltar la posición vanguardista de la ley electoral guatemalteca que en sus disposiciones transitorias especifica que toda reforma que se haga a la ley electoral durante un proceso electoral, la misma no será aplicable en dicho proceso sino hasta el siguiente.<sup>103</sup>

Los sistemas electorales son el resultado de la evolución política que a lo largo de la historia experimentan los diversos países, siendo su objetivo primordial consolidar la democracia como sistema de gobierno. De ahí que la importancia de los sistemas electorales radica en la función política que desempeñan para la legitimidad y consolidación de una forma de gobierno, mediante la realización de elecciones. Ahora bien, la posibilidad de que los sistemas electorales cumplan con su función política depende de la estructura política vigente, pues sólo debe permitirse una competencia libre y pacífica para la conquista del poder.

---

<sup>103</sup> Vide Artículo 256 de la ley electoral guatemalteca.

Por el contrario, si el poder político se decide mediante violencia o amenazas, estas condiciones anulan el objetivo fundamental de los sistemas electorales.

### 6.1 Definición

El tratadista Giovanni Schepis da una definición en sentido amplio, indicando que el sistema electoral abarca *“la totalidad orgánica de las distintas normas jurídicas, de las técnicas y procedimientos que se aplican al proceso, desde la apertura de las elecciones hasta la proclamación de los candidatos elegidos.”*<sup>104</sup> El mismo autor también da una definición en sentido estricto, al decir que *“En un sentido específico entendemos por sistema electoral el proceso que subyace en la distribución de los escaños.”*<sup>105</sup>

Por su parte Douglas W. Rae, indica que los sistemas electorales *“Son aquellos que gobiernan el proceso por el que las preferencias electorales se articulan en votos y por el cual estos se traducen en la distribución de la autoridad gubernativa (el típico caso de las curules parlamentarias) entre los partidos políticos en competición.”*<sup>106</sup> Las definiciones transcritas reflejan lo que en realidad constituyen un sistema electoral, es decir, aquella pluralidad de métodos y técnicas matemáticas que se utilizan a efecto de adjudicar la autoridad gubernativa entre los candidatos de las diversas organizaciones políticas participantes.

El propósito de los sistemas electorales es definir las bases sobre las cuales los electores pueden emitir su voto a favor de determinadas planillas de candidatos, así como los métodos válidos para convertir esos votos en cargos de representación popular parlamentarios o ejecutivos. Los sistemas electorales más importantes son los sistemas mayoritarios y el de representación proporcional. Los sistemas mayoritarios son tres: *el sistema de mayoría absoluta, el sistema de mayoría relativa, y el sistema de mayoría calificada.*

Estos sistemas se fundamentan en que teóricamente la mayoría es la expresión de la voluntad general, es decir, no requiere que sea unánime, basta que sea mayoritaria

---

<sup>104</sup> Nohlen, Dieter: **Sistemas electorales del mundo**, Madrid, España: Maribel Artes Gráficas. 1,981. P. 55

<sup>105</sup> *Ibíd.* P. 55.

<sup>106</sup> *Ibíd.* P. 56.

para ser tenida como la voluntad de todos para el efecto de la toma de decisiones políticas en la vida de un Estado. Desde el punto de vista del procedimiento, es el medio de llegar a una decisión política democráticamente. La regla de que la mayoría es el principio fundamental sobre el que gira la democracia, indica que la mayoría decide pero impone el respeto a la minoría y garantiza su actuación crítica y constructiva en la vida social. Por aparte, el sistema proporcional también tiene sus variantes: D'Hondt, Hare, cociente electoral, etc. como se verá infra.

Previo a analizar los sistemas electorales se hace imperativo aclarar que la **ronda electoral** o **vuelta electoral** puede ser una o dos, dependiendo de si en la primera no se logra la mayoría estipulada en la ley, que puede ser mayoría absoluta o mayoría calificada.

## 6.2 El sistema de mayoría absoluta

Mediante la aplicación de este sistema, la victoria electoral la obtiene el candidato con la mitad más uno de los votos válidos. En otras palabras, la mayoría absoluta existe cuando se alcanza la mitad del total de votos válidos, es decir 50% más uno por lo menos.

En Francia, Guatemala y Perú, entre otros, existe el sistema de **mayoría absoluta** para el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República en la primera vuelta electoral, y si esta no se obtiene, es obligado practicar una segunda vuelta, salvo que a ese derecho renuncie el candidato que obtuvo el segundo lugar en la primera vuelta.<sup>107</sup>

Esta repetición de elecciones o sistema de mayoría absoluta, puede adoptar las siguientes características:

- 1º. Celebrar tantas vueltas electorales como sea necesario hasta que obtenga la mayoría absoluta;
- 2º. Limita la segunda vuelta (y cuantas fueren necesarias) a los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos en la primera vuelta;

---

<sup>107</sup> En 1985, después de la primera vuelta electoral celebrada en la República de Guatemala en noviembre de ese año, el candidato que obtuvo el primer lugar, Lic. Vinicio Cerezo Arévalo invitó públicamente al Lic. Jorge Carpio Nicolle (que obtuvo el segundo lugar) a renunciar a la segunda vuelta. El último mencionado no aceptó el reto político, y en la segunda el Lic. Cerezo le sacó una abrumadora ventaja.

Sobre este sistema de mayoría absoluta el Artículo 201 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala expresa que: *“Este sistema, aplicable tan sólo a las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, consiste en que la planilla triunfadora deberá obtener, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Si en la primera elección ninguna de las planillas obtuviere tal mayoría, deberá llevarse a cabo la segunda elección con las dos planillas que hayan alcanzado la mayor cantidad de sufragios, en un plazo no mayor de sesenta días ni menor de cuarenta y cinco y conforme a la convocatoria, en la que sólo figurarán postuladas las planillas que hayan alcanzado mayor cantidad de votos en los primeros comicios, y ganará la elección la planilla que obtenga a su favor, por lo menos, la mitad más uno de los votos válidos.*

*La primera elección de Presidente y Vicepresidente de la República se deberá realizar el primero o segundo domingo del mes de septiembre del año en el que se celebren las elecciones.”*

De lo anterior se deduce plenamente que la legislación electoral adolece de lagunas legales de las que, después de más veinte años de vigencia, ni los partidos políticos – con o sin representación en el Congreso de la República-, ni los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, se han percatado, y el es caso hipotético de que en una primera vuelta electoral, dos partidos políticos pueden resultar empatados en cuanto a votos en el segundo lugar.

La actual redacción dice que en la segunda vuelta sólo participan *los dos* candidatos que obtengan el primero y segundo lugares. Aquí se sostiene el criterio de que si se diera el caso de que empataran dos candidatos en el segundo lugar durante la primera vuelta, la misma tendría que ser anulada y *repetirse* con todos los participantes, en virtud de que en la segunda vuelta no pueden participar *tres candidatos*.<sup>108</sup> Y de la misma manera, también se podrá dar el caso de que en una segunda vuelta electoral, se diera un empate entre los dos candidatos participantes.

---

<sup>108</sup> La ley debe prever lo más que pueda, y es el caso que, por lo menos en las elecciones para corporación municipal de San Lucas Sacatepéquez, en 1988 se dio un empate.

En este caso, la ley no prevé una *tercera vuelta* electoral, ni indica como se resolvería una problemática de tal naturaleza. En el Código Electoral de El Salvador también existe este vacío legal. Es importante indicarlo ya que el Código Electoral salvadoreño reconoce la mayoría absoluta y establece la posibilidad de la segunda vuelta: “*Si verificado el escrutinio final ninguno de los Partidos Políticos o coaliciones contendientes hubiere obtenido mayoría absoluta de votos; el Tribunal (Supremo Electoral) nominará a los dos Partidos Políticos o Coaliciones contendientes que hayan obtenido mayor número de votos válidos y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección, convocará a una segunda elección, fijando la fecha en que ésta habrá de celebrarse.*”

*En la segunda elección a que se refiere el inciso anterior (sic), sólo participarán los dos Partidos Políticos o Coaliciones contendientes que hayan obtenido el mayor número de votos válidos.”<sup>109</sup>*

Sobre los posibles empates electorales a que se ha hecho referencia, es ilustrativo el caso de Costa Rica donde también se contempla la posibilidad de una segunda vuelta, pero si en esta segunda ronda electoral, se da un empate entre los contendientes por la Presidencia, la Constitución indica que “*se tendrá por elegido al candidato de mayor edad.”<sup>110</sup>*

### **6.3 El sistema de mayoría relativa**

Este sistema es una forma atenuada respecto a la rigidez de la exigencia de una mayoría absoluta o de una minoría calificada para ganar una elección, ya que la mayoría relativa implica que el ganador de un evento electoral es el que obtiene una mayoría simple. Esta mayoría relativa, simple o plural, corresponde a la mayor cantidad de votos en relación a los obtenidos por los demás candidatos o partidos, pero sin superar necesariamente la mitad del total.

En Guatemala, este sistema es aplicable a la elección de alcaldes y síndicos que ganan la elección. Nuestra legislación establece que “*Con el sistema de mayoría relativa,*

<sup>109</sup> Segundo y tercer párrafos del artículo 261 del Código Electoral, Decreto 417 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador decretada el 14 de diciembre de 1992.

<sup>110</sup> Tercer párrafo del Artículo 138 de la Constitución Política de Costa Rica.

*aplicable a las elecciones municipales de alcaldes y síndicos, obtendrá la elección en su totalidad la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos.”<sup>111</sup>*

Este sistema de mayoría relativa era aplicable a la elección presidencial en Nicaragua, donde, originalmente, en la Constitución Política decretada por la Asamblea Nacional el 19 de noviembre de 1986 estableció en el artículo 146 que *“La elección del Presidente y Vicepresidente de la República se realizará mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto. Serán elegidos quienes obtengan la mayoría relativa de votos.”<sup>112</sup>* Con este sistema llegó a la Presidencia la señora Violeta Barrios de Chamorro quien logró del legislativo una reforma constitucional para la elección presidencial como se verá infra.

Otro de los signatarios del Protocolo de Tikal fue el Tribunal Electoral de Panamá, país donde para la elección del Presidente de la República se aplica este sistema de mayoría relativa, y lógicamente debe contemplarse en su ley electoral, sin embargo, para modificar la ley electoral panameña primero se tendría que modificar la Constitución de dicho país.

En la Constitución de dicho país se indica en su parte conducente que *“El Presidente de la República será elegido por sufragio popular directo y por mayoría de votos para un período de cinco años. Con el Presidente de la República serán elegidos de la misma manera y por igual período un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente.”<sup>113</sup>*

A diferencia de Guatemala donde este sistema sólo es aplicable a la elección de alcaldes y síndicos, en El Salvador también se incluye a los concejales, es decir, la planilla para corporación municipal que obtenga el mayor número de votos en la elección, gana todos los cargos. De la lectura del Código Electoral salvadoreño se deduce la afirmación anterior. En el artículo 12 de dicha ley se indica que en cada municipio se elegirá una corporación municipal que integran el alcalde, síndicos y concejales, y más adelante indica claramente que *“Cuando se refiere a Concejos*

---

<sup>111</sup> Artículo 202 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, de Guatemala.

<sup>112</sup> Publicada en La Gaceta, Diario Oficial el viernes 9 de enero de 1987, Época Revolucionaria, Año XCI, No. 3 (fotocopias)

<sup>113</sup> Artículo 172 de la Constitución Política de la República de Panamá.

*Municipales, el Tribunal en cada acta de escrutinio final declarará electos a los miembros que hubieren obtenido la mayoría en su respectivo Municipio.”<sup>114</sup>*

Ocasionalmente, en algunas informaciones de la prensa guatemalteca se deja entrever que algunos dirigentes políticos del interior del país desean la mayoría absoluta y de ser necesaria una segunda vuelta para elegir a alcaldes y síndicos, atendiendo a que los electos no son genuinos representantes del pueblo porque al ser electos por mayoría relativa, la misma deviene en una verdadera **minoría** con relación a la totalidad del censo electoral.

Es decir, si se suman los votos de los candidatos perdedores resulta perdedora la gran mayoría de electores, al tiempo que la **representación proporcional** por la que entran los concejales (por lo general sólo el que va para el cargo de concejal primero) es infuncional atendiendo al hecho de que en la mayoría de gobiernos municipales los concejales que entran en representación de los partidos o comités que perdieron la alcaldía o son cooptados por el alcalde y síndicos ganadores o son ignorados, así como también no luchan por los intereses particulares de sus electores.

Sin embargo, en un país como Guatemala, realizar la segunda vuelta para las corporaciones municipales conllevaría un gasto millonario en detrimento de las necesidades de infraestructura y sociales de la mayoría de la población.

#### **6.4 Sistema de mayoría calificada**

Este sistema consiste en que, para que se reconozca mayoría, los votos obtenidos por un candidato o partido político deben alcanzar cierta proporción, por ejemplo, dos tercios o tres cuartos del total. Las leyes establecen la mayoría que se requiere para obtener la victoria electoral. De los órganos electorales de los países signatarios del Protocolo de Tikal, esta **mayoría calificada** sólo existe en Costa Rica y Nicaragua. Esta mayoría calificada debe reflejarse en la primera vuelta electoral y si ninguno de los candidatos contendientes la obtiene, entonces debe celebrarse una segunda ronda electoral, entre los dos candidatos más votados.

---

<sup>114</sup> Artículo 264 del Código Electoral salvadoreño.

En el caso costarricense, este sistema existe desde hace más de medio siglo, pues se reconoció con la actual Constitución Política de ese país, decretada el ya lejano 7 de noviembre de 1949. El artículo 138 de la constitución citada indica en su artículo 138 que *“El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda **del cuarenta por ciento** del número total de sufragios válidamente emitidos.... Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios.*

*Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren **con igual número de sufragios** suficientes, se tendrá por elegido para Presidente al candidato de mayor edad, y para Vicepresidentes a los respectivos candidatos de la misma nómina.”<sup>115</sup>*

En el caso nicaragüense, cuando salió del gobierno el presidente Daniel Ortega, la Constitución de dicho país fue modificada en función de contrarrestar jurídica y políticamente al sandinismo, pues se consideraba por los sectores conservadores de dicho país que al ganar una elección el sandinismo con una minoría relativa, en una segunda vuelta se aliarían todos los conservadores y liberales para ganar en esta segunda ronda y en función de esa mira política fue modificada la carta magna de dicho país.

Actualmente, por mandato del artículo 13 de la Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de Nicaragua, ahora la mayoría requerida para ganar la presidencia ya no está en el artículo 146<sup>116</sup> sino en el 147 que establece la **mayoría calificada**: *“En ningún caso podrán ser elegidos Presidente o Vicepresidente de la República los candidatos que no obtuvieren como **mayoría relativa al menos el 45 por ciento de los votos válidos**. Si ninguno de los candidatos alcanzare este porcentaje, se realizará una segunda elección entre los que hubiesen obtenido el primero y segundo lugar, y será electo el que obtenga el mayor número de votos.”*

---

<sup>115</sup> Las negrillas son propias.

<sup>116</sup> Vide supra nota de pie de página No. 83.

Así fue como a la señora Chamorro la sucedieron en la presidencia nicaragüense los señores Arnoldo Alemán y Enrique Bolaños, respectivamente, pero teniendo en cuenta lo que dijo el político de Boston, Martín Lomasney, de que los electores actúan influenciados por cosas de bolsillo (comida, ropa y techo)<sup>117</sup>, si se tiene presente que los tres últimos gobiernos nicaragüenses llevaron a su pueblo a condiciones más que deplorables, vergonzosas, donde se suspendía el fluido eléctrico hasta seis horas diarias, provocó la reacción de la población de inclinar la balanza electoral en primera vuelta a favor nuevamente del Frente Sandinista de Liberación Nacional que ha retornado al gobierno con el presidente Daniel Ortega.

### 6.5 Los sistemas proporcionales

Estos sistemas también son conocidos como **sistemas minoritarios** o **sistemas de representación de minorías**, ya que persiguen precisamente que diversas minorías estén representadas en los diversos órganos del poder público.<sup>118</sup> Históricamente, el debate por el criterio de la representación proporcional se remonta al siglo XVIII por la influencia de la Enciclopedia Francesa. Surgieron como consecuencia de las múltiples discusiones políticas que se dieron con ocasión de determinar la efectividad del principio mayoritario, que para esta época no se había apartado de la influencia que ejercía sobre el mismo principio de la unanimidad.

En la búsqueda de la auténtica representación de las minorías se han desarrollado diversos métodos matemáticos como productos de un variado repertorio de imaginación y refinamiento político electoral, como a continuación veremos. Anticipadamente debe quedar claro que, los sistemas minoritarios o proporcionales son propios de los países donde predomina el sistema multipartidista.

**El sistema limitado o de Grey** es un sistema de representación que anticipadamente **limita** el número de cargos a obtener por quien obtenga el primer y el segundo lugar en la votación.<sup>119</sup> Sin que exista alguna proporcionalidad la ley distribuye los candidatos entre la mayoría y la primera minoría con anterioridad a la elección, asegurando así,

---

<sup>117</sup> Vide supra nota de pie de página No. 52.

<sup>118</sup> Mayén Laporte, Op. Cit. p. 143

<sup>119</sup> Ibíd. p. 145

previamente, la representación de un grupo minoritario. De tal manera que los electores votan por un número de candidatos inferior al número de cargos a distribuirse, resultando electos quienes obtengan las dos primeras mayorías. Ejemplificando, al distrito electoral de Chimaltenango le corresponden 5 diputados (todos los partidos contendientes pueden inscribir su planilla de cinco candidatos), la ley asignará tres diputados al partido que obtenga la mayoría relativa (el primer lugar en la elección), y dos diputados al partido que quede en el segundo lugar (primera minoría).

Es decir, si participaron los partidos Rojos, Amarillos, Azules, y Negros, y obtuvieron 15,000 votos, 12,000 votos, 9,000 votos y 5,500 votos respectivamente, los cinco diputados por Chimaltenango serían los primeros tres candidatos que encabezen la planilla del partido de los Rojos, y los otros diputados serían los dos primeros de la planilla del partido de los Amarillos. En otro distrito se podrían invertir los papeles para los Rojos y así no habría una “*aplanadora*”, pero este es un sistema arbitrario porque deja sin representación a 14,500 electores (sumados los de los partidos Azules y Negros), cuando que con otro sistema bien puede lograr representación los Amarillos con una diputación. Asimismo, quedan sin representación los 15,500 electores mencionados y a cambio se le dieron dos diputaciones a una minoría de 9,000 votantes.

**El sistema de Hare** fue propuesto en 1857 en Inglaterra por un político del mismo apellido,<sup>120</sup> y que consiste en lo siguiente:

1. Los electores redactan la lista de sus candidatos preferidos como representantes a elegir;
2. Con los votos o listas emitidas por los electores se hace el escrutinio, computándose cada lista depositada como *un voto a favor de un solo candidato*;
3. El total de votos válidos emitidos se dividen entre el total de representantes a elegir lo que da como resultado *el cociente electoral* que indicará el número de votos que necesita cada candidato para ser electo; y
4. Se toma como base el hecho que *cada ciudadano debe concurrir a la elección de un solo candidato*, y, *sumándose los votos obtenidos por el candidato de la*

---

<sup>120</sup> *Ibíd.*, p. 148

*primera línea de la lista*, y cuando alguno llegue a la cifra del cociente electoral se proclamará electo.

Este sistema fue propuesto en 1857, cuando el voto era censitario, y en Inglaterra sólo tenían derecho de voto los ciudadanos que sabían leer y escribir. Sin embargo, aunque los electores sepan leer y escribir no tiene sentido redactar una lista de candidatos si sólo se está votando efectivamente por el que encabece la lista. Puede explicarse más claramente, en Guatemala, al distrito electoral de Jutiapa le corresponden cuatro diputados y si en dicho distrito están compitiendo diez partidos hay en total cuarenta candidatos que aspiran a las curules en el Congreso de la República.

Entonces no tendría sentido que a un elector se le exigiera redactar los nombres de los cuatro candidatos preferidos (que podrían ser de diferentes partidos), si sólo se le computa el voto a quien encabece la lista. Más adecuado sería que sólo escribiera un nombre, que podría ser de algún candidato que vaya en la casilla No. 4 de la planilla de un partido. Así todos los candidatos de un mismo partido político tendrían de manera democrática exactamente el mismo derecho que el candidato que encabeza la planilla. A la luz del Protocolo de Tikal este método no sería adecuado dado que iría en contra de la democracia representativa que reconoce el voto universal.

También existe el **sistema del cociente electoral** que fue ideado y propuesto por Borely en 1870.<sup>121</sup> En este sistema el cociente electoral es *el resultado de dividir el número de votantes de cada distrito electoral entre el número de representantes a elegir*. Así, a cada partido se le asignan tantas curules como contenga su cifra de votos al cociente electoral. Ejemplificando: En las elecciones de noviembre de 2003, en el Distrito Central (Ciudad de Guatemala) hubieron 401,574 votos válidos; a este distrito electoral le corresponden en el Congreso de la República 11 diputados, entonces, el cociente electoral es *el resultado de dividir los 401,574 votos válidos entre las 11 curules a repartir siendo el resultado 36,506 que es el cociente electoral*; a continuación deben dividirse los votos obtenidos por cada planilla participante entre dicho cociente electoral y el resultado es *la cantidad de curules o escaños* que le corresponden; si hay

---

<sup>121</sup> *Ibíd.*, p. 150

curules sobrantes se adjudican principiando en orden descendente por la planilla que obtuvo más votos a la que obtuvo menos con relación al cociente electoral. Veamos:

**Cuadro No. 1**  
**RESULTADOS PARA DIPUTADOS EN EL DISTRITO CENTRAL**  
**(CIUDAD DE GUATEMALA) ELECCIONES GENERALES 2003**

<b>ORGANIZACIÓN POLITICA</b>	<b>VOTOS OBTENIDOS</b>
Coalición PP-MR-PSN	120,054
ANN	82,788
UNE	61,588
FRG	36,651
PU	29,974
PAN	26,629
DIA-PLP	11,498
URNG	10,909
DCG	7,395
UN	4,158
MSPCN	3,119
UD	2,956
TRANSPARENCIA	2,938
DSP	917
DIA	
<b>TOTAL VOTOS VALIDOS</b>	<b>401,574</b>

FUENTE: Elaboración propia en base a la Memoria Elecciones Generales 2003 del Tribunal Supremo Electoral, P. 45.

Al dividir los 401,574 votos válidos entre los 11 escaños que al Distrito Central le corresponden, da como resultado 36,506 que es el cociente electoral o cantidad mínima que se requiere para tener representación en el Congreso de la República de acuerdo a este sistema. Ese cociente electoral lo lograron (en orden descendente), la coalición GANA, ANN, la UNE, y el FRG.

A continuación al dividir los 120,054 votos de la GANA entre el cociente electoral (36,506), da como resultado 3, es decir le corresponderían tres diputados de manera automática; al dividir los 82,788 votos de ANN entre el cociente electoral da como resultado 2, que es la cantidad automática de curules que le corresponden; los 61,588

votos de la UNE divididos entre el cociente electoral da como resultado 1 que es el escaño que se le asigna automáticamente; y finalmente, al dividir los 36,651 votos del FRG entre 36,506 que es el cociente electoral da como resultado 1 que es la curul que se le asigna a este último partido.

De esta manera se han asignado en total 7 escaños y como han sobrado 4, las mismas se distribuyen de una en una, en orden descendente, principiando por el partido que más pasó el cociente electoral. De esta manera se le asigna una curul más a la GANA que lograría un total de 4; otra curul se asigna a ANN que entonces habría tenido 3 diputados; y una más a la UNE que así habría logrado 2, y una 1 curul más al FRG. Así se habrían repartido las 11 curules del distrito central.

Es importante notar que al momento de tomar decisiones en el legislativo, al unirse los tres representantes de ANN y los dos de UNE sumarían 5, y si se tiene presente que con este sistema, la GANA habría tenido 4 y es el partido gubernamental, entonces, los dos diputados del FRG tendrían que inclinar la balanza. La dinámica propia de cada distrito hace con este sistema, que en unos, un partido obtenga más representantes que otro, impidiéndose así la existencia de una “*aplanadora*” política. (Infra se verá como se asignaron las curules de la capital en atención al método que legalmente se aplica.)

Ahora se hace obligado explicar otro método que no aparece en ningún texto de doctrina electoral y es un método de creación guatemalteca. El politólogo Oscar Augusto Lobos González que fue uno de los primeros catedráticos del curso Sistemas Electorales y Legislación Política, en la Universidad de San Carlos en el año 2001, reconoce que malinterpretó el método del cociente electoral expuesto por Borely, creando sin percatarse, un nuevo sistema electoral al que él llama **sistema del cociente electoral guatemalteco**, pero que aquí llamaremos **sistema D’Lobos** el cual consiste en lo siguiente:

1. El total de votos válidos se divide entre el total de escaños a repartir, siendo el resultado el *cociente electoral guatemalteco*, cantidad mínima necesaria para que un partido político alcance representación parlamentaria o en las municipalidades del país a través de concejales. Todo partido que obtenga como mínimo el cociente electoral será denominado “*planilla ganadora*.”

2. A continuación se dividirá *el total de escaños o concejalías a adjudicar entre la cantidad de planillas ganadoras*. Si hubieren escaños o concejalías sobrantes, se repartirán entre las planillas ganadoras, correspondiéndole un escaño o concejalía más, según el caso, comenzando por la planilla que obtuvo más votos a la que obtuvo menos.<sup>122</sup>

Aplicando este sistema *D’Lobos* a la adjudicación de las curules al Congreso de la República por el distrito central a que ya se hizo referencia preciso es recordar que son 401,574 votos válidos que divididos entre los 11 escaños parlamentarios a repartir, da como resultado 36,506 que, en este sistema se llama *cociente electoral guatemalteco*. Ese cociente electoral guatemalteco se divide entre las 4 *planillas ganadoras* (GANA, ANN, UNE y FRG) siendo el resultado 2.75, es decir, por aproximación matemática, le habrían correspondido 3 diputados a la GANA, 3 a la ANN, 3 a la UNE y los 2 sobrantes al que obtuvo menos votación como planilla ganadora, el FRG.<sup>123</sup>

Como puede notarse, mediante la aplicación de este sistema, la GANA habría estado en desventaja pues tendría apenas 3 diputados de un total de 11, lo que refleja que mediante la aplicación de este sistema *D’Lobos* también se haría sumamente difícil la existencia de una aplanadora política en el legislativo lo que haría que las decisiones y la legislación se tomen por consenso en función de una verdadera soberanía parlamentaria y no como actualmente sucede, que muchas leyes son producto, a la inversa, de una dictadura parlamentaria: la decisión de una bancada mayoritaria convertida en ley de la República.

Si se tiene presente que entre los objetivos del Protocolo de Tikal está la implementación de sistemas electorales *eficientes y puros* para la fortalecer la democracia representativa, este sistema también es digno de análisis para una reforma a la ley electoral guatemalteca que nunca ha modificado la norma relativa a los sistemas electorales.

Finalmente es preciso enfocar el **sistema del divisor común o de la cifra repartidora**. Este método fue una creación intelectual, del político y matemático

<sup>122</sup> Entrevista al Lic. Oscar Augusto Lobos González. (Guatemala, 26 de julio de 2007)

<sup>123</sup> Loc. Cit.

francés Víctor D'Hont,<sup>124</sup> y consiste en dividir el número de votos obtenidos por cada planilla político-electoral entre una serie de 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, etc. Hasta el número total de cargos a adjudicar. Es decir, en el distrito de Jutiapa, los resultados de cada partido se dividen hasta en 4 por ser cuatro las diputaciones que le corresponden; en el Distrito Central se divide hasta en 11, y en el caso de los diputados por lista nacional, los resultados se dividen hasta entre 31 por ser ese el número de diputados por la circunscripción electoral nacional. Así se obtienen diversos cocientes sin importar residuos de los que se toman de mayor a menor, tantos como representantes a elegir le correspondan al distrito electoral.

Por razones pedagógico-didácticas y atendiendo a que la gran mayoría de electores ignoran como se aplica el sistema del divisor común, de la cifra repartidora, o D'Hont como también se le llama, es oportuno ejemplificar matemáticamente. Al distrito de Jutiapa le corresponden cuatro diputados en el legislativo por lo que cada partido puede inscribir hasta ese máximo de candidatos. Si en el proceso electoral sólo inscriben sus planillas 4 partidos con sus 4 candidatos, tenemos que en total hay 16 candidatos que buscan ocupar los cuatro escaños.

## POSTULACIONES

### **PARTIDO LOS ROJOS:**

Chejo Guevara  
Fernando Arriola  
Flor Silvestre  
Pablo Melgar

### **PARTIDO VERDE:**

Luisa González  
Matilde García  
Juan Chapín  
Carlos Leiva

### **PARTIDO BLANCO:**

Carla Plata  
Ricky Martin  
Pamela González  
Jorge Méndez

### **PARTIDO AZUL:**

Roberto Hurtarte  
Antonieta García  
Juan Pueblo  
Juan Pérez

En el supuesto que los resultados fueron: 18,000 votos para Los Rojos; 15,700 para el partido Azul; el partido Verdes obtuvo 12,222 y el partido Blanco la suma de 8,151, el procedimiento es el siguiente:

<sup>124</sup> Los tratados sobre la ciencia electoral no indican la fecha en que D'Hont propuso este método.

**Cuadro No. 2**

<b>PARTIDO</b>	<b>VOTOS OBTENIDOS</b>	<b>DIVISION EN 2</b>	<b>DIVISION EN 3</b>	<b>DIVISION EN 4</b>	<b>CARGOS OBTENIDOS</b>
Rojos	18,000	9,000	6,000	4,500	2
Azul	15,700	7,850	5,233	3,925	1
Verde	12,222	6,111	4,074	3,055	1
Blanco	8,151	4,075	2,717	2,037	0

En consecuencia los cuatro diputados por Jutiapa serían:

Chejo Guevara	por Los Rojos
Fernando Luis Arriola	por Los Rojos
Roberto Hurtarte	por Azul
Luisa González	por Verde

La explicación y fundamento legal del procedimiento y la adjudicación se encuentra en el Artículo 203 de la Ley Electoral guatemalteca que transcribo íntegro: “Las elecciones de diputados, por lista nacional, por planilla distrital, a diputados al Parlamento Centroamericano, así como las de concejales para las corporaciones municipales, se llevarán a cabo por el método de representación proporcional de minorías.

*Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en pliego que contendrá un renglón por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividida entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de adjudicación.*

*De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos de elección.*

*La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.*

*Todas las adjudicaciones se harán en el orden estrictamente correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzado.”*

El contenido del artículo puede explicarse así: que de las dieciséis cantidades, al escoger las cuatro de mayor a menor tenemos que las cantidades son: 18,000; 15,700; 12,222 y 9,000. Esta última es la *cifra repartidora*. Y luego al dividir los votos obtenidos por cada partido entre esta cifra repartidora da el número de escaños que se le adjudican a cada partido.

La existencia en la ley de este sistema y consecuentemente su aplicación es lo que precisamente explica la existencia constante en Guatemala de las denominadas “*aplanadoras políticas*” que en su momento fueron las denominadas *aplanadora verde, amarilla y azul* para referirse a las bancadas mayoritarias de la democracia cristiana, del partido de avanzada nacional y del frente republicano guatemalteco, que llegaron sin hacer alianzas. También se puede dar la existencia de una aplanadora como resultado de coaliciones electorales.

Véase ahora como fue la adjudicación de las 11 curules del Distrito Central en las elecciones de 2003 en base a este sistema de la cifra repartidora o del divisor común (D’Hont) y como habría sido con otros sistemas que impiden el surgimiento automático de aplanadoras políticas, que en muchos países abundan pero que tienen una cultura política democrática a diferencia de Guatemala, por lo que es característico en nuestro país el voto de castigo en los procesos electorales.

## Cuadro No. 3

**ADJUDICACION DE LAS 11 CURULES DEL DISTRITO CENTRAL  
ELECCIONES GENERALES 2003**

<b>PARTIDO O COALICIONES</b>	<b>METODO D'HONT (APLICACIÓN LEGAL)</b>	<b>CON EL METODO DEL COCIENTE ELECTORAL</b>	<b>CON EL METODO D'LOBOS</b>
PP-MR-PSN	4	$3 + 1 = 4$	3
ANN	3	$2 + 1 = 3$	3
UNE	2	$1 + 1 = 2$	3
FRG	1	$1 + 1 = 2$	2
UNIONISTA	1	0	0
<b>CURULES ADJUDICADAS</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>11</b>

**FUENTE:** Elaboración propia.

## CAPÍTULO VII

### LAS REFORMAS ELECTORALES EN CENTROAMERICA

**D**espués de la firma del Protocolo de Tikal el 28 de septiembre de 1985, en Guatemala, la Asamblea Nacional Constituyente promulgó el Decreto No. 1-85 que contiene la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en la misma como método proporcional se continuó reconociendo la aplicación del método D'Hont que viene aplicándose en el país desde la época revolucionaria, aunque el mismo ya no responda a las exigencias de la población<sup>125</sup> que incluso quisiera que hubieran menos partidos con representación en el Congreso de la República. Por ello, es imperativo ver la incidencia internacional en el marco del Protocolo de Tikal, por lo menos en algunos países centroamericanos y para el efecto tenemos a la vista su correspondiente legislación electoral.

#### 7.1 El caso de Costa Rica

En este caso es obligado resaltar que en este país se derogó el método de la cifra repartidora (D'Hont), desde mediados del siglo XX, es decir, varias décadas antes a la aprobación del Protocolo de Tikal. El Código Electoral que aplica el Tribunal Supremo de Elecciones de aquel país centroamericano está contenido en el Decreto No. 1536 de la Asamblea Legislativa de dicho país habiendo sido emitida el 3 de diciembre de 1952.<sup>126</sup>

Este código, en su artículo 134 indica que la elección del Presidente y los Vicepresidentes de la República se hará de acuerdo al sistema de mayoría estipulada por el artículo 138 de la Constitución, el que hace referencia a una mayoría calificada como ya quedó anotado supra.<sup>127</sup>

Ahora, en relación a la elección de los diputados a la Asamblea Legislativa, el mismo código en el segundo párrafo de su artículo 134 y en los artículos 135 y 136 indica que dicha elección se hará de acuerdo **al sistema de cociente electoral**. Si a ello

---

<sup>125</sup> En muchas ocasiones, los editorialistas de los medios de comunicación guatemaltecos se han referido a este método como el responsable de la existencia de las denominadas en Guatemala "*aplanadoras políticas*."

<sup>126</sup> Código Electoral, decreto 1536 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. Imprenta Nacional. 1997. (fotocopias)

<sup>127</sup> Vide supra nota de pie de página No. 92 y 87, respectivamente.

agregamos que los dos partidos predominantes son el Socialcristiano (derecha) y el de Liberación Nacional (socialdemócrata) y tenga una mínima bancada el partido comunista hace que los dos primeros partidos que son los mayoritarios constantemente traten de buscar consenso para la emisión de las leyes y ocasionalmente, tanto socialcristianos como socialdemócratas necesiten del voto parlamentario de los legisladores comunistas quienes lógicamente presentan enmiendas que consideran razonables.

## 7.2 El caso salvadoreño

El método D'Hont que tuvo aplicación generalizada en Centroamérica en el siglo XX con la excepción ya hecha de Costa Rica, desapareció de la legislación salvadoreña después de la firma del Protocolo de Tikal, por lo que es razonable deducir que su abolición fue en función de lo que ordena precisamente el Protocolo (emisión de sistemas electorales eficientes y puros). Los diputados izquierdistas Rubén Zamora y Guadalupe Barrientos, entre otros<sup>128</sup> presentaron la iniciativa de la nueva legislación para perfilar **nuevas reglas que garanticen la pureza electoral**<sup>129</sup>, pureza a la que precisamente se refiere el Protocolo de Tikal.

Así es como en El Salvador ahora se aplica también el sistema **del cociente electoral** como método de representación proporcional. En el artículo 262 del Código Electoral claramente se lee: *“Los diputados a que se refiere la literal b) del artículo 12 de este código se elegirán de la manera siguiente: El total de votos válidos para Diputados obtenidos en cada Departamento, se dividirá entre el número de Diputados que corresponda al mismo Departamento, obteniendo así el cociente electoral.*

*Determinado éste, los Partidos Políticos o Coaliciones tendrán tantos Diputados como veces esté contenido el cociente electoral en el número de votos que haya obtenido el Partido Político o Coalición en el Departamento de que se trate.*

*Si faltare un Diputado que asignar, lo ganará el Partido Político o Coalición de mayor residuo; si faltaren dos, el segundo lo ganará el Partido Político o Coalición que siga con*

<sup>128</sup> Los nombres de todos los diputados ponentes están en el POR TANTO de la ley, ya que en las leyes salvadoreñas, en el “Por Tanto” se hace alusión a los ponentes de cada iniciativa de ley. Código Electoral Decreto No. 417 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (fotocopias)

<sup>129</sup> Parte final del Considerando II del Decreto No. 417.

*mayor residuo y así sucesivamente hasta complementar el número de Diputados del Departamento.*

*Si ningún Partido Político o Coalición alcanzare el cociente electoral, se adjudicará un diputado a cada Partido Político o Coalición por orden de mayoría de votos.”*

Como puede notarse, para que una planilla trate de tener dos o más diputados en un distrito electoral salvadoreño, ello obliga a los candidatos y partidos a ser más competitivos, lo que implica programas concretos y su cumplimiento con el fin de asegurar permanentemente un caudal electoral. Esto, porque *este tipo de sistema de cociente electoral es difícil alcanzarlo en un Departamento y por lo general sólo se logra en el Distrito Central (la capital de la República), y por lista nacional.*

De ahí que si en un departamento, los partidos no alcanzan el cociente electoral entra un diputado por partido o coalición contendiente principiando del que obtuvo más votos al que obtuvo menos hasta completar la adjudicación, quedando fuera, automáticamente los demás candidatos de una misma planilla.

### **7.3 El caso nicaragüense**

La Ley Electoral original fue promulgada por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional el 26 de marzo de 1984 “A 50 años Sandino Vive”.<sup>130</sup> Al suscribirse el Protocolo de Tikal en 1985 que ordena la existencia de sistemas electorales puros y eficientes para el fortalecimiento de la democracia representativa, es que ya con un poder legislativo electo, en Nicaragua, la Asamblea Nacional de dicho país emite la Ley No. 56 el 21 de abril de 1989 que introduce reformas a la Ley decretada por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

En esta ley de la Asamblea Legislativa, mediante los artículos 16, 17, y 18 introduce en la sociedad nicaragüense el *sistema de cociente electoral*; se transcriben íntegros:

**“Artículo 16.** *Se reforma el artículo 165, el cual se leerá así: La elección para representantes ante la Asamblea Nacional en cada región, se hará utilizando el sistema*

<sup>130</sup> Frase que recogían en su parte final todas las leyes de la época de la Revolución.

de representación proporcional por el cociente electoral, conforme lo estipulan los siguientes artículos.

**Artículo 17.** *Se reforma el artículo 166, el cual se leerá así: A cada partido político o alianza de partidos se le asignará tantos escaños cuantos resulten de dividir el total de votos que obtuvo entre el cociente electoral de la Región. Se escogerán los primeros candidatos a representantes propietarios y los primeros candidatos a representantes suplentes de cada lista de partido político o alianza de partidos, hasta alcanzar el número que le corresponde.*

**Artículo 18.** *Se reforma el artículo 167, el cual se leerá así: Los escaños que no resulten asignados después de aplicarse lo dispuesto en los artículos anteriores, se asignarán a las listas de candidatos presentadas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1) *Los partidos políticos o alianzas de partidos se ordenarán en base al número de votos de mayor a menor.*
- 2) *Se asignará a cada partido político o alianza de partidos, en el orden del literal precedente un escaño.*
- 3) *escogerán para cada partido político o alianza de partidos, el candidato propietario y suplente que sigan en el orden de lista a los que hubieren resultado electos, de acuerdo con los numerales 1 y 2 de este artículo.”<sup>131</sup>*

Queda demostrado con la legislación, como los otros países centroamericanos han ido perfeccionando sus sistemas electorales para la conformación del poder público, en tanto Guatemala, a pesar de ser el país donde se firmó el Protocolo de Tikal ha sido ignorado incluso por las mismas autoridades del Tribunal Electoral que tienen iniciativa de ley en la materia.

---

<sup>131</sup> Ley No. 56 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Reformas a la Ley Electoral. La Gaceta No. 77 del 25 de abril de 1989.

#### 7.4 Reformas electorales guatemaltecas

El Decreto 1-85 de la Asamblea Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos entró en vigencia el 14 de enero de 1986 al tomar posesión el Presidente de la República electo dentro del nuevo estado de derecho. De conformidad con el artículo 258 el Tribunal Supremo Electoral tenía la obligación de emitir cuanto antes el Reglamento de la Ley, sin embargo, la ley adolecía de muchos vicios e inconstitucionalidades, razón por la cual el pleno del Tribunal Electoral, en ese entonces presidido por el Lic. Arturo Herbruger Asturias presentó al Congreso de la República un anteproyecto de ley que contenía alrededor noventa reformas a la ley electoral.<sup>132</sup>

En la exposición de motivos exponen las inconstitucionalidades de que adolece la ley electoral, ilustrando los magistrados a los diputados con acertado criterio constitucional.<sup>133</sup> Por ejemplo, en la redacción original del artículo 12 de la ley electoral se tipificó por los constituyentes que el voto era un derecho y **una obligación**. Esta redacción (obligación) era contraria a la constitución que indica que el voto es un derecho y **un deber**, y la diferencia esencial entre los conceptos radica, según los magistrados del TSE en que el incumplimiento de una obligación puede incluso sancionarse con prisión, y no era función de la institución encarcelar a los ciudadanos. Asimismo se indicó, aquí siguiendo los postulados del *Protocolo de Tikal* que en una democracia electoral debe desterrarse la obligatoriedad del voto, al tiempo que llegan muchos ciudadanos sólo a anularlo.<sup>134</sup>

Otra reforma que no está en función de los objetivos del Protocolo sino en función de los intereses partidarios la encontramos en las reformas introducidas por el Decreto 10-2004. Originalmente, la Ley Electoral estipulaba en el inciso f) del Artículo 20 que los partidos tenían derecho de *“gozar del financiamiento estatal, a razón de dos quetzales por voto legalmente emitido a su favor, siempre que el partido haya obtenido no menos del cuatro por ciento del total de sufragios depositados en las elecciones generales...”* Ahora esa denominada “deuda política” se encuentra en el segundo párrafo del Artículo 21: *“El Estado contribuirá al financiamiento de los partidos políticos a razón de dos*

<sup>132</sup> En texto íntegro del anteproyecto de ley presentado por el TSE al Congreso de la República está al final de la Memoria de las Elecciones Generales de noviembre y Presidenciales de diciembre de 1985.

<sup>133</sup> En la Memoria de las Elecciones Generales de noviembre y Presidenciales de diciembre de 1985, los magistrados del TSE acompañan una justificación a cada reforma propuesta.

<sup>134</sup> Para mayores datos consúltese el anteproyecto de ley en la Memoria citada pp. 236-237.

*dólares de los Estados Unidos de América, por voto legítimamente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos, depositados en las elecciones generales.....”*

Asimismo, mediante los Decretos 10-2004 y 35-2006 desapareció el capítulo diez relativo a los delitos y faltas electorales. Hoy sólo se indica en el Artículo 251 que lo concerniente a los delitos y faltas electorales “*se regirá por el Código Penal guatemalteco*”. El último término está hasta demás por cuanto que no podría referirse al código penal de otro país. Sin embargo, hay que resaltar que en el código penal decreto 17-73 del Congreso de la República no existen delitos ni faltas electorales y es el caso que las autoridades judiciales no pueden crear figuras delictivas.

Otra reforma que transgrede al Protocolo es que ahora los comités cívicos tendrán que reunir más afiliados en cada proceso electoral pues los mismos son exigidos de acuerdo al número de electores inscritos en las últimas elecciones y si tenemos que constantemente dicho número aumenta, así aumentará el requisito en cuanto a afiliados que va de cien hasta mil quinientos afiliados<sup>135</sup> mientras se mantendrá durante algún tiempo (si no se reforma) los cuarenta para fundar una filial partidaria.

Así se podrían analizar varios casos, pero, **a)** lamentablemente el actual ejemplar de la Ley Electoral publicada por el Tribunal Supremo Electoral adolece de una grave deficiencia de técnica jurídica, ya que al final de determinados Artículos aparecen hasta tres asteriscos que indican que el Artículo ha sufrido tres reformas por tres diferentes Decretos lo que no permite comprender a cabalidad qué párrafos fueron introducidos por qué Decreto.

Al tiempo que una reforma de un decreto previo puede haber quedado derogada por reforma de otro posterior, es decir, sólo se tendría que poner al inicio del artículo entre paréntesis la frase “modificado por el artículo XX del Decreto No. tal”. Prueba de lo que aquí se afirma es que el actual ejemplar que se utiliza en la institución en la página 47, al final aparece el artículo 152 y luego un asterisco que dice que el mismo fue “*Adicionado por el Capítulo Ocho por el artículo 32 del Decreto 74-87 del Congreso de*

---

<sup>135</sup> Vide Artículo 99 de la Ley Electoral.

*la República.*” (sic) y es el caso que dicho artículo no fue “adicionado” sino “modificado” (adicionado significa que ese número no existía en la ley); y, **b)** No es el caso analizar todas las reformas, sino lo que se pretendía desde el inicio del proyecto, demostrar que en Guatemala, las reformas sólo han versado sobre requisitos para organizaciones políticas, y nunca se ha modificado el artículo 203 para cambiar el actual sistema de representación de minorías (D’Hont) responsable de la existencia de las aplanadoras políticas en el legislativo guatemalteco. Esto demuestra que los dirigentes políticos guatemaltecos no conocen otros sistemas proporcionales.

## CAPÍTULO VIII

### ¿INCIDENCIAS DEL PROTOCOLO DE TIKAL EN GUATEMALA?

**Y**a en el capítulo precedente ha quedado demostrado que las reformas electorales guatemaltecas no han profundizado en lo relativo a los sistemas electorales tal y como lo ordena el Protocolo de Tikal y a diferencia también de El Salvador y Nicaragua que cambiaron sus sistemas electorales.

Partiendo de que incidencia es lo que sucede en el curso de un asunto y que incide en él,<sup>136</sup> las personas que siempre hemos estado atentas a las recomendaciones de carácter general que emiten los observadores de los países que integran el Protocolo de Tikal al final de cada proceso electoral guatemalteco y que las emiten en función de la parte final del Artículo 1 de dicho Protocolo, es que comprendemos las actuaciones del Tribunal Supremo Electoral guatemalteco que ha creado otras dependencias.

*La Comisión de Observadores Internacionales*, instancia surgida por el Protocolo, es la que al final de cada proceso electoral ha sugerido la implementación de diversas reformas tanto a la ley electoral guatemalteca como a la estructura interna del propio Tribunal Supremo Electoral. La Comisión presenta sus recomendaciones al pleno del Tribunal y a través de conferencia de prensa, lo informa a toda la población. Sin embargo, hay que resaltar que el órgano electoral guatemalteco siempre ignoró las sugerencias de los observadores internacionales.

Fue a raíz del fin del conflicto armado que vivió el país, que surge una *Comisión de Reformas Electorales* que integraron los cinco magistrados del Tribunal Supremo Electoral y los siete partidos con representación parlamentaria.<sup>137</sup> Para que esta comisión se conformara el Tribunal Electoral solicitó la cooperación del Instituto para el

---

<sup>136</sup> **Diccionario Océano Uno.**

<sup>137</sup> Los Magistrados del Tribunal fueron los Lics. Mario Guerra Roldán, César Augusto Conde Rada, Hugo Maúl, Mario Montano Paz, y Luis Arturo Morales. Los dirigentes políticos fueron: Lic. Guillermo Valdéz Tible del Partido de Avanzada Nacional (PAN); Lic. Juan Francisco Reyes López, en representación del Frente Republicano Guatemalteco (FRG); Lic. Antonio Arenales Forno, por la Unión del Centro Nacional (UCN); Lic. Antonio Monzón Juárez, de la Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG); Lic. Rafael Arriaga del Frente Democrático Nueva Guatemala (FDNG); Lic. Alfredo Castillo, por el Movimiento de Liberación Nacional (MLN), y, Lic. Ernesto Escobar, por la Unión Democrática (UD). De estas organizaciones, ya desaparecieron del espectro político, la UCN, DC, FDNG, y MLN. (No debe confundirse la desaparecida UCN con el partido de las mismas siglas que actualmente existe: Unión del Cambio Nacionalista)

Desarrollo de la Democracia y Asistencia Electoral Internacional (IDEA), institución intergubernamental con sede en Estocolmo, Suecia.<sup>138</sup>

## **8.1 Fortalecimiento del Tribunal Supremo Electoral**

El órgano electoral guatemalteco se ha fortalecido, pues las recomendaciones de la Comisión de Observadores Internacionales que han presenciado los procesos electorales guatemaltecos, fueron retomadas por la Comisión de Reformas Electorales. En este sentido, han surgido más dependencias a lo interno del Tribunal Supremo Electoral en función de perfeccionar los procesos electorales y así estar en materia electoral a la vanguardia política internacional.

### **8.1.1 Unidad de Capacitación, Divulgación y Educación Cívico-Electoral (UCADE)**

Esta institución fue creada en julio de 1997 con el apoyo técnico de la Organización de Estados Americanos (OEA) pero es de resaltar que hasta hoy en día (fines de 2007) la misma no cuenta con personal que tenga preparación académica en el ámbito de la ciencia política y menos en la ciencia electoral que son los fundamentos científicos de la Ley Electoral, circunscribiéndose al plano estrictamente jurídico. Esta deficiencia académica del personal es la causa que la UCADE no pueda cumplir con la función de desarrollar programas de educación cívica para funcionarios y empleados del Tribunal como para la ciudadanía y población en general.

### **8.1.2 Centro de Documentación**

También fue creado el **Centro de Documentación del Tribunal Supremo Electoral (CEDOC)** en el que se conservan y guardan (para los investigadores sociales) las leyes y las memorias sobre los procesos electorales de los países miembros del Protocolo, tal como lo ordena el Artículo 6º. del Protocolo; teniendo actualmente entre su riqueza bibliográfica, más de ocho mil documentos.

---

<sup>138</sup> Comisión de Reforma Electoral: *Guatemala, paz y democracia*, p. 4. Guatemala: Litografía CIFGA, 1998.

### 8.1.3 Unidad de Cartografía

Otra recomendación de los observadores internacionales y que retomó la Comisión de Reforma Electoral fue lo relativo a la creación de una dependencia que dentro del TSE se encargara de todo lo relativo al aspecto cartográfico. En este sentido, la autoridad electoral creó la **Unidad de Cartografía Electoral** atendiendo a la necesidad de instalar mesas receptoras de votos en las áreas rurales y contrarrestar el abstencionismo en dichas regiones.<sup>139</sup>

Entre sus atribuciones están las siguientes:

- Analizar el grado de dispersión o de concentración de la población sobre el territorio;
- El peso demográfico de cada uno de los diferentes sectores del territorio municipal;
- Dificultades relacionadas con la poca funcionalidad de los límites municipales a la hora de facilitar el voto;
- Dificultades de acceso, según el tipo de vía de comunicación, de la orografía del terreno, de la lejanía de la cabecera municipal o de las facilidades de transporte; y,
- Aspectos culturales, como la distribución étnica y el tipo de relaciones vecinales.<sup>140</sup>

Se concluye entonces que las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea nacional Constituyente, y sus reformas, siempre han obviado el cambio del sistema de representación de minorías, ni se ha solicitado su modificación por iniciativa de los magistrados del Tribunal (que tiene iniciativa de ley en la materia), ni por los integrantes de la Comisión de Reformas Electorales del Congreso de la República como tampoco ha sido demandada por la clase política, y menos aún, este aspecto siempre lo han obviado los observadores de los procesos electorales.

---

<sup>139</sup> Analizados los resultados de las elecciones celebradas en septiembre y noviembre de 2007, se comprueba que esta Unidad, logró efectivamente su cometido, pues fue mayor la participación de los ciudadanos de las áreas rurales y la mayor parte del abstencionismo se registro en las áreas urbanas.

<sup>140</sup> Comisión de la Reforma Electoral, Op. Cit. p. 14.

## CONCLUSIONES

**A** continuación se presenta una serie de conclusiones a las cuales se llegó al finalizar la investigación sobre: ***Análisis del Protocolo de Tikal y su incidencia en los procesos electorales de Centroamérica, Año 2007.***

- El pueblo como detentador de la soberanía es la fuente de los poderes del Estado, siendo este principio político el que explica la participación de la ciudadanía para la conformación de los poderes del Estado a través del ejercicio de los derechos políticos que incluyen el derecho de formar organizaciones políticas, requisitos para ser elector e impedimentos, siendo el mismo, el agente de cambio y por ende en la transformación de las Relaciones Internacionales.
- La cantidad de votos es imperativa para la adjudicación de los escaños parlamentarios en todos los sistemas minoritarios o de representación de minorías y la cantidad de cargos adjudicados varía de acuerdo al método empleado.
- Debe suprimirse en la legislación guatemalteca el método de la cifra repartidora (D'Hont) responsable de la existencia de aplanadoras políticas en el poder legislativo, que han tergiversado la soberanía legislativa convirtiéndola en un escenario para lograr intereses partidarios, obviando observaciones objetivas y racionales de la oposición político-parlamentaria. En este sentido, por Decreto del Congreso de la República debe introducirse en la Ley electoral y de Partidos Políticos el método de cociente electoral u otro que impida el surgimiento de aplanadoras políticas a efecto, la legislación producida en el Congreso sea producto de consensos políticos.
- Salvo el caso de Costa Rica, (suprimió el método D'Hont desde hace medio siglo), En el Salvador y Nicaragua, después de la creación del Protocolo de Tikal, se suprime el método de la cifra repartidora, siendo Guatemala el único país del istmo centroamericano que lo mantiene en vigor.

- El Tribunal Supremo electoral de Guatemala en todas las iniciativas de ley que ha presentado al Congreso de la república siempre ha obviado lo referente al cambio del método de representación de minorías a pesar que el Protocolo de Tikal recomienda la implementación de sistemas electorales eficientes y puros. Y por el contrario, solo ha aceptado las recomendaciones de las misiones de observadores electorales que asisten al país para cada evento electoral y han sugerido la creación de otros entes burocráticos o dependencias de la institución electoral, básicamente lo relacionado al aspecto administrativo. De igual forma se ha implementado una reunión anual en cada uno de los Órganos Electorales, con la intención de dar a conocer los resultados de los procesos electorales en donde se hubieren celebrado.
- El Protocolo de Tikal, es el instrumento político que regula las relaciones internacionales entre los Tribunales Electorales signatarios del mismo y otros, el cual por su carácter no vinculante, hasta el momento no ha sido invocado por la clase política para implementar las reformas electorales necesarias y de esta forma darle cumplimiento a uno de sus principales objetivos que es, “fomentar la democracia representativa, el voto libre, universal y secreto y sistemas electorales eficientes y puros”, considerados estos elementos dentro de las Relaciones Internacionales como una forma de contribuir a la paz y el desarrollo de las naciones.

De tal forma que al realizar el análisis de su acta constitutiva y de las recomendaciones anuales que emiten como declaración conjunta los representantes de los órganos electorales reunidos al amparo del mismo, se puede establecer que el incumplimiento de su principal objetivo y la aplicación parcial de sus recomendaciones, ha contribuido a una escasa incidencia en los órganos electorales y básicamente en la ley que rige la materia, siendo su invocación total lo que contribuiría a mantener un equilibrio razonable en las estructuras políticas, sociales y económicas, factores determinantes para la estabilidad de los estados y por ende de las Relaciones Internacionales.

## RECOMENDACIÓN

La recomendación que se dan al culminar el presente trabajo de investigación es que el poder legislativo del Estado guatemalteco, el Congreso de la República le dé trámite al siguiente anteproyecto de ley, pretendiéndose con esto la implementación de un sistema electoral más eficiente y transparente en el país, con lo cual se contribuirá a la consolidación de la democracia representativa.

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que desde su creación, el Tribunal Supremo Electoral ha tenido y ha ejecutado procesos electorales que se han caracterizado por su pureza y transparencia;

#### CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es parte del Protocolo de Tikal, instrumento jurídico-político internacional que se suscribió en la República de Guatemala y que ordena la implementación de sistemas electorales eficientes y puros como uno de los medios más adecuados para la consolidación de la democracia representativa;

#### CONSIDERANDO:

Que en los tres decretos emitidos por este Alto Organismo del Estado y que contienen reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, nunca se ha reformado lo referente a los sistemas electorales;

#### CONSIDERANDO:

Que diversas organizaciones de la sociedad civil demandan una modificación seria a la Ley Electoral y de Partidos Políticos a efecto impedir la existencia en el Congreso de la República de bancadas mayoritarias o “aplanadoras políticas”, a efecto la producción legislativa de este Alto Organismo del Estado sea producto de consenso entre las diferentes fuerzas políticas en él representadas;

**CONSIDERANDO:**

Que oída la Corte de Constitucionalidad, ha emitido dictamen favorable a dicha reforma;

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 171 inciso a), 174, 175, 176 y 177 de la Constitución Política de la República,

**DECRETA:**

Las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS, DECRETO 1-85 DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**ARTICULO 1.** Se reforma el artículo 203, el cual queda así:

**“Artículo 203. De la representación proporcional de minorías.** Para la representación de las minorías políticas, se utilizarán dos métodos de representación proporcional, así:

a) Para la adjudicación de las concejalías municipales se utilizará el método D’Hont. Bajo este sistema, los resultados electorales se consignarán en un pliego que contendrá un pliego por cada planilla participante y varias columnas. En la primera columna se anotará a cada planilla el número de votos válidos que obtuvo; en la segunda, ese mismo número dividido entre dos; en la tercera, dividido entre tres, y así sucesivamente, conforme sea necesario para los efectos de la adjudicación.

De estas cantidades y de mayor a menor, se escogerán las que correspondan a igual número de cargos de elección.

La menor de estas cantidades será la cifra repartidora, obteniendo cada planilla el número de candidatos electos que resulten de dividir los votos que obtuvo entre la cifra repartidora, sin apreciarse residuos.

Todas las adjudicaciones se harán estrictamente en el orden correlativo establecido en las listas o planillas, iniciándose con quien encabece y continuándose con quienes le sigan en riguroso orden, conforme el número de electos alcanzados.

b) Para la adjudicación de diputados al Congreso de la República por Lista Nacional y por planilla distrital, así como de diputados al Parlamento Centroamericano, se utilizará el método del cociente electoral guatemalteco (método D’Lobos).

Bajo este sistema, se sumará el total de votos válidos, los cuales se dividirán entre el total de escaños a repartir. El resultado será el cociente electoral guatemalteco, cantidad mínima necesaria para que un partido político alcance representación parlamentaria; todo partido político que obtenga el cociente electoral guatemalteco será denominado “planilla ganadora”.

A continuación, se dividirá el total de escaños a adjudicar entre la cantidad de planillas ganadoras y el resultado será el total de escaños o curules obtenidas por las planillas ganadoras. Si al realizar la operación matemática, aún sobren escaños, se distribuirán entre las planillas ganadoras, correspondiéndole un escaño más, y comenzando de la planilla que obtuvo más votos a la que obtuvo menos.

Si al dividir el total de votos válidos entre los escaños a adjudicar se determina que ningún partido político logró el cociente electoral guatemalteco, se aplicará subsidiariamente el método D’Hont.”

**ARTICULO 2.** Se reforma el inciso d) del Artículo 93, el cual queda así:

“**Artículo 93. Cancelación del partido.** Procede la cancelación de un partido político:

a).....;

b).....;

c).....;

d) Si en las elecciones generales o de primera vuelta no hubiere inscrito candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República. En este caso, la cancelación se hará inmediatamente después de vencido el plazo para la inscripción de candidatos, debiéndose cancelar las inscripciones de candidatos a diputados y a las corporaciones municipales si las hubiere inscrito.”

**ARTICULO 3. Vigencia.** El presente decreto entra en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS \_\_\_\_\_ DIAS DEL MES DE \_\_\_\_\_, etc.

**ANEXOS**

**ANEXO I****Guía de Entrevista a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral**

La guía de entrevista a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, se conformó con las siguientes interrogantes:

- ¿Por qué razón o razones, en los diferentes proyectos de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, la institución ha obviado presentar una reforma para modificar el método de representación de minorías?
- ¿De qué otros sistemas electorales para la representación de minorías tiene conocimiento el pleno del Tribunal Electoral?
- ¿Ha logrado establecer el Tribunal Supremo Electoral que debido a la aplicación del método D'Hont para la adjudicación de los cargos de diputados al Congreso de la República, es la existencia de las bancadas mayoritarias o “aplanadoras políticas” como también se les conoce?
- Si la población exige leyes por consenso y no por imposición de una bancada mayoritaria, y el Protocolo de Tikal sugiere la implementación de sistemas electorales eficientes y puros, ¿por qué no cambiar el método de representación de minorías para evitar, precisamente la existencia de dichas aplanadoras?

Por aparte, la Guía de Entrevista que se utilizaría para los dirigentes políticos contenía los siguientes cuestionamientos y preguntas:

- Ustedes, la mayoría de dirigentes políticos, siempre han declarado por los medios de comunicación que están en contra de las “aplanadoras políticas” o bancadas mayoritarias y que las leyes deben aprobarse por consenso. ¿Sabe usted que la existencia de dichas bancadas responde a la aplicación del método D'Hont para la adjudicación de los cargos de diputados?
- Si ustedes están en contra de la existencia de las “aplanadoras políticas”, ¿Por qué nunca han propuesto en los distintos proyectos de reformas a la Ley

Electoral y de Partidos Políticos, la modificación del método aplicable para la representación de las minorías?

- ¿De qué otro sistema para la representación de minorías tienen conocimiento en el Partido del que usted es dirigente?

**ANEXO II****“ACTA CONSTITUTIVA DE LA “ASOCIACION DE ORGANISMOS ELECTORALES DE CENTROAMERICA Y EL CARIBE”**

*Los abajo suscritos, en representación de los órganos electorales superiores de Antigua-Barbuda, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Santa Lucía; Persuadidos de que la misión histórica de la democracia es ofrecer al hombre la libertad y un ambiente favorable para su justo desarrollo económico y social; Convencidos de que las elecciones libres y justas, el sufragio universal y secreto son los medios más adecuados para establecer y consolidar la democracia representativa; Con el criterio de que el intercambio de información sobre procesos electorales, la observación libre de los mismos y los métodos de consultas y recomendaciones entre los organismos encargados de realizarlos constituyen factores esenciales para lograr la consolidación efectiva de la democracia a través de las elecciones;*

*Compenetrados de la necesidad de formalizar por medio de un instrumento de cooperación entre las autoridades regionales en materia electoral, inquietud que se puso de manifiesto en la Conferencia celebrada en la Ciudad de Panamá, los días 24 y 25 de junio de este año, la cual fue auspiciada por el Centro de Estudios de Problemas Centroamericanos y Caribeños (CEPROCECA) y dio lugar a la que se celebra ahora en Guatemala, por invitación de su Tribunal Supremo Electoral, bajo los auspicios del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL);*

**POR LO TANTO,**

*Han convenido en suscribir, sujeto a ratificación, el Acta Constitutiva de la “Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe” bajo las siguientes bases:*

Artículo 1º. **OBJETIVOS.** *Los objetivos de la Asociación consisten en fomentar la cooperación internacional para promover la democracia representativa, el voto libre, universal y secreto y sistemas electorales eficientes y puros en sus respectivos países;*

*consultarse recíprocamente cualquier clase de problemas relacionados con el proceso electoral; intercambiar informaciones sobre los mismos y sobre el desarrollo de sus elecciones; propiciar la participación como observadores de los organismos miembros de la Asociación, a invitación del país sede, proporcionando las facilidades necesarias; y emitir recomendaciones de carácter general sobre tales asuntos.*

Artículo 2º. **ORGANO SUPERIOR.** *El órgano superior de la Asociación es la Conferencia de Órganos Electorales que se reunirá periódicamente en la fecha y lugar que cada Conferencia disponga para la celebración de la siguiente. Será presidida por el Presidente o funcionario electoral de más alta categoría en el país anfitrión, o quien lo sustituya en tales funciones. Estará integrado por los delegados o representantes de los órganos electorales superiores que componen la Asociación.*

Artículo 3º. **ORGANO PERMANENTE.** *El órgano permanente de la Asociación es su Secretaría General, que estará, por ahora, a cargo del “Centro de Asesoría y Promoción Electoral” (CAPEL), con sede en San José, República de Costa Rica.*

Artículo 4º. **NATURALEZA DEL CONSEJO.** *La Asociación es una entidad de órganos electorales para fines de información, cooperación y consulta, sin que ninguna de sus recomendaciones tenga validez obligatoria en los respectivos países. Como consecuencia del carácter no gubernamental de la Asociación, ni ésta ni sus miembros pueden arrogarse representación nacional o internacional alguna.*

Artículo 5º. **REGIMEN INTERNO.** *Las Conferencias se realizarán conforme a las reglas generalmente aceptadas para el régimen de asambleas, quedando bajo la responsabilidad de quién las presida el cumplimiento y ejecución de esta norma de carácter general. La secretaría será la encargada de redactar las actas y someterlas a la aprobación de la Asociación, a más tardar, en la Conferencia subsiguiente.*

Artículo 6º. **OTRAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA.** *Las Organizaciones Electorales que integran la Asociación enviarán a la Secretaría de la misma, informaciones sobre el desarrollo de sus procesos electorales y suficiente cantidad de ejemplares de sus leyes, reglamentos, instructivos, memorias electorales y cuanto se*

*considere necesario para su mejor evaluación y comprensión. La Secretaría cursará y repartirá esta literatura o documentación de carácter público, entre todos los miembros de la Asociación para mantenerlos informados del desarrollo de las elecciones que se llevan a cabo en la región.*

Artículo 7º. **OBSERVADORES.** *La autoridad electoral del país anfitrión podrá invitar a los observadores que a bien tenga para que asistan a la Conferencia.*

Artículo 8º. **ADHESION DE OTROS MIEMBROS.** *Otros organismos electorales superiores de países de la región centroamericana y del Caribe, podrán adherirse a la Asociación mediante solicitud que sea aprobada por el órgano superior de la misma.*

Artículo 9º. **RATIFICACION.** *El presente convenio de asociación, no gubernativa, será sometido a la ratificación de cada uno de los órganos electorales superiores de los respectivos países y las que se acuerden se comunicarán a la Secretaría General de la Asociación. Al depositarse seis ratificaciones, este convenio adquirirá pleno vigor entre los ratificantes y la Secretaría lo comunicará oficialmente.*

*En constancia de lo que queda expuesto, suscriben la presente acta las siguientes Delegaciones:*

*Por la Oficina de Elecciones de Antigua-Barbuda:  
Mr. Keithley Hill.*

*Por Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica:  
Lic. Rafael Villegas.*

*Por Consejo Central de Elecciones de El Salvador:  
Dr. Mario Samayoa.*

*Por Tribunal Supremo Electoral de Guatemala:  
Lic. Arturo Herbruger.*

*Por Tribunal Nacional de Elecciones de Honduras:  
Lic. Rafael Palacios.*

*Por el Comité Asesor Electoral de Jamaica:  
Mrs. Shirley Miller.*

*Por Consejo Supremo Electoral de Nicaragua:  
Dr. Mariano Fiallos.*

*Por Tribunal Electoral de Panamá:  
Dr. Rolando Murgas.*

*Por Junta Central Electoral de la República Dominicana:*

*Dr. José Silie Gatón.*  
*Por la Comisión Electoral de Santa Lucía:*  
*Mr. J. MacClair Daniel.*  
*Por Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL):*  
*Dr. Jorge Mario García Laguardia.*

*Dado en Tikal, República de Guatemala, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.”<sup>141</sup>*

---

<sup>141</sup> *Ibíd.* Pp. 47-49

### Anexo III

#### Misiones de observación organizadas por el IIDH/CAPEL Agosto de 2006 a julio de 2008



País	Fecha
<b>Ecuador</b> – Elecciones Generales	15 de octubre de 2006
<b>Nicaragua</b> – Elecciones Generales	5 de noviembre De 2006
<b>Ecuador</b> – Segunda vuelta Electoral y consulta popular	26 de noviembre De 2006
<b>Venezuela</b> – Elecciones Presidenciales	3 de diciembre De 2006
<b>Costa Rica</b> – Elecciones Municipales	3 de diciembre De 2006
<b>Jamaica</b> – Elecciones Generales	3 de septiembre De 2007
<b>Guatemala</b> – Elecciones Generales	9 de Septiembre De 2007.
<b>Ecuador</b> – Elecciones para Asamblea Constituyente	30 de septiembre De 2007
<b>Costa Rica</b> – Referéndum Sobre el Tratado de Libre Comercio	7 de octubre de 2007
<b>Argentina</b> – Elecciones Presidenciales	28 de octubre de 2007
<b>Colombia</b> – Elecciones Locales y municipales	28 de octubre de 2007
<b>Guatemala</b> – Segunda Vuelta electoral	4 de noviembre 2007
<b>Venezuela</b> – Referéndum Constitucional	2 de diciembre de 2007
<b>Paraguay</b> – Elecciones Generales	20 de abril de 2008
<b>República Dominicana</b> – Elecciones presidenciales	16 de mayo de 2008

Fuente: IIDH - Instituto Interamericano de Derechos Humanos - “Informe del Director Ejecutivo a la Asamblea General del IIDH.” 2008. San José, Costa Rica, agosto 2008. Pág. 23.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Alcátara Sáez, Manuel & AV –autores varios.- **“Contribuciones para el Debate de la Democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos.”** 2004. Primera Edición. PNUD. Buenos Aires, Argentina.
2. Dante Caputo & O’Donnell, Guillermo. **La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos.** 2004. Segunda Edición. PNUD. Buenos Aires, Argentina.
3. IIDH - Instituto Interamericano de Derechos Humanos - **“Informe del Director Ejecutivo a la Asamblea General del IIDH.”** 2008. San José, Costa Rica, agosto 2008.
4. Mayen Laporte, Jorge Rodrigo. **La descentralización en la mecánica del proceso electoral guatemalteco.** 1988. Facultad de Derecho, Universidad Francisco Marroquín. Guatemala, Centroamérica.
5. **Memoria elecciones generales 2003.** 2004. Dos tomos. Impreso por Servi prensa.
6. Nohlen, Dieter. **Sistemas electorales del mundo.** 1981. Impreso por Maribel Artes Gráficas. Madrid, España.
7. ONU –Organización de Naciones Unidas.- **Apoyo del Sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas.”** 1998. Quincuagésima tercer periodo de sesiones, tema 33 del programa.
8. PARLACEN. **Acta AP/182-2006 de la Sesión de Asamblea Plenaria del Parlamento Centroamericano, de mayo 2006.** 2006.
9. TSE -Tribunal Supremo Electoral.- **Memoria de las elecciones generales celebradas en los meses de noviembre y diciembre de 1985.** 1986. Imprenta Llerena, Guatemala
10. TSE –Tribunal Supremo Electoral.- **Informe Nacional del Tribunal Supremo Electoral, Protocolo de Tikal.** 2005. XIX Conferencia Protocolo de Tikal, 26 al 28 de septiembre 2005.
11. TSE. **Suscripción de Ampliación del Convenio de Asistencia Técnica de Estados Unidos de América, Reinos de Suecia y Noruega al Tribunal Supremo Electoral al que se incorporó el Reino de Holanda.** 2007. Revista

Gaceta Electoral, La Verdad del Tribunal Supremo Electoral, No. 2. Guatemala, junio 2007.

12. UNIORE. **“Carta informativa de UNIORE.”** 2007. Número 73, Octubre-noviembre 2007. Documento.
13. Xifra Heras, Jorge. **Curso de derecho constitucional.** 1957. Casa Editorial Bosch. Barcelona, España.

## **Otras Bibliografías**

### **a) Diccionarios**

14. Instituto Federal Electoral de México. **Diccionario Electoral** (CD.)
15. Universidad Nacional Autónoma de México. **Diccionario Universal de Términos Parlamentarios.** (CD).
16. Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** 1984. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina.

### **b) Legislación Nacional**

17. Código Civil, Decreto-ley 106 (vigente)
18. Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República (vigente.)
19. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto-ley 107 (vigente.)
20. Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985. (vigente.)
21. Decreto No. 39 del 11 de diciembre de 1871 (derogado.)
22. Ley Reglamentaria de Elecciones, Decreto No. 403 del 20 de diciembre de 1887 (derogada.)
23. Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, Decreto-ley 30-83 (derogado.)
24. Ley del Registro de Ciudadanos, Decreto-ley 31-83 (derogado.)
25. Ley de Organizaciones Políticas, Decreto-ley 32-83 (derogado.)
26. Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, y sus reformas (vigente.)
27. Ley Específica para Elecciones Generales, Decreto-ley 47-85 (derogado)

### c) Legislación Internacional

28. Código Electoral, decreto 417 de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. (vigente.)
29. Código Electoral, decreto 1536 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (vigente.)
30. Constitución Política de la República de Costa Rica, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 7 de noviembre de 1949 (vigente.)
31. Constitución Política de la República de El Salvador, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente (vigente.)
32. Constitución Política de la República de Nicaragua decretada por la Asamblea Nacional el 19 de noviembre de 1986, reformada por la Ley de Reforma Parcial el 1 de febrero de 1995.
33. Constitución Política de la República de Panamá, decretada por la Asamblea Constituyente el 11 de octubre de 1972, reformada por los Actos Reformativos de 1978 y 1983.
34. Estatuto de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe. 1999. Dado en la XXII Plenaria de la Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe, celebrada en la Cd. de Oaxaca, México.
35. Ley Electoral, decreto 1413 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua. La Gaceta No. 63. 28 de marzo de 1984.
36. Ley No. 56 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Reformas a la Ley Electoral. La Gaceta No. 77, 25 de abril de 1989.

### d) Páginas de Internet

37. COPPPAL – Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe.- **Qué es la COPPPAL?** 2000. Documento. <http://www.copppal.org.mx/doc-estatu.htm>. Fecha de Consulta, septiembre 2008.
38. COPPPAL. **La Conferencia Permanente de Partidos Políticos de América Latina y el Caribe (COPPPAL)**. 2000. Documento. <http://www.copppal.org.mx/doc-estatu.htm>. Fecha de Consulta, septiembre 2008.
39. COPPPAL. **Declaración de San Salvador**. 2007. San Salvador, el Salvador.

40. **Génesis del Parlamento Centroamericano.** 2001. Documento. <http://www.monografias.com/trabajos23/parlamento-centroamericano/parlamento-centroamericano.shtml>. Fecha de consulta, septiembre 2008.
41. ONU. **Electoral de las Naciones Unidas: Una labor de todo el Sistema de las Naciones Unidas.** 2000. Documento. Departamento de asuntos políticos de las Naciones Unidas. <http://www.un.org/spanish/Depts/dpa/normal.htm>. Fecha de consulta, septiembre 2008.
42. ONU. **Misión del Departamento de asuntos Políticos Naciones Unidas.** 2001. Documento. <http://www.un.org/spanish/Depts/dpa/mission2.htm>. Fecha de Consulta, septiembre 2008.
43. OEA. **Carta Democrática Interamericana.** 2001. Documento completo. [http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta\\_Democratica.htm](http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/Carta_Democratica.htm). Fecha de consulta, septiembre 2008.
44. OEA. **“SAP: Departamento de Modernización del Estado y Gobernabilidad.”** 2008. Documento. [http://www.oas.org/sap/espanol/cpo\\_modernizacion.asp](http://www.oas.org/sap/espanol/cpo_modernizacion.asp). Fecha de consulta, octubre 2008.
45. OEA. **“SAP: Departamento para la Cooperación y Observación electoral.”** 2008. Documento. [http://www.oas.org/sap/espanol/cpo\\_cooperacion\\_sobre.asp](http://www.oas.org/sap/espanol/cpo_cooperacion_sobre.asp). Fecha de consulta, octubre 2008.
46. OEA. **“SAP: Departamento de Sustentabilidad Democrática y Misiones Especiales.”** 2008. Documento. [http://www.oas.org/sap/espanol/cpo\\_sustentabilidadymisiones.asp](http://www.oas.org/sap/espanol/cpo_sustentabilidadymisiones.asp). Fecha de consulta, octubre 2008.

#### e) Entrevista

47. Entrevista Realizada a: Lic. Oscar Augusto Lobos González, politicólogo y ex trabajador del Tribunal Supremo Electoral y quien ha ejercido la docencia en la Universidad de San Carlos de Guatemala.
48. Entrevista Realizada a: Diputada al Congreso de la República Anabela de León.

